

## ACTA N° 11/2006

### BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2006

#### **SEÑORES ASISTENTES**

#### **ALCALDE**

D. Oskar Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

#### **SRS. TENIENTES DE ALCALDE**

D. Jose Miguel Tejedor López. (EA)  
D. Fernando Balgañón Aransaez. (EAJ-PNV)  
D<sup>a</sup> Nagore De Pablos Busto (EAJ-PNV)  
D. Israel Brull Quintana. (EA)

#### **SRS. CONCEJALES**

D<sup>a</sup> Agurtzane Mujika Díaz (EAJ-PNV)  
D. Miguel Angel Mancebón López (EA)  
D. Ramón Roperro Arrabal (PSE-EE)  
D. Jose A. Villanueva Martínez. (PSE-EE) Excusa su ausencia.  
D<sup>a</sup> Ana Belén Rodríguez LLes (PSE-EE) Excusa su ausencia.  
D. Daniel Arranz Cuesta (PSE-EE)  
D. José Martín Sesúmaga Bidaurrazaga. (EB-IU) Excusa su ausencia.

#### **SECRETARIO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Oraa Zubeldia

#### **INTERVENTOR**

D<sup>a</sup> Izaskun Sarasola González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de Noviembre de dos mil seis y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Oskar Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**1º.- APROBACION, EN SU CASO, DE LA VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y SU INCIDENCIA EN LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.**

Habiendo sido tratado este asunto en la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Personal el día 3 de Noviembre de 2006, se procede, de orden del Sr. Alcalde, a dar lectura a los informes emitidos por la Sra. Interventora y la Sra. Secretaria que son textual y respectivamente como siguen:

D<sup>a</sup>. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO: Valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Ortuella.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El Ayuntamiento Pleno adjudicó el 27 de diciembre de 2002 la elaboración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Ortuella a la empresa L.K.S.

SEGUNDO: El 3 de noviembre de 2006 se me traslada desde Alcaldía los resultados de la Valoración de Puesto de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El artículo 103.3 de la Constitución Española establece que la ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos. En este sentido el artículo 149.1 apartado 18 establece que corresponde al Estado las competencias sobre las

bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: La Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece en su artículo 24 apartado 2 que el aumento de las retribuciones salariales, del personal incluido en su ámbito subjetivo de aplicación, vendrá determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

TERCERO: La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2006, prevé la subida salarial para el ejercicio 2006 en el artículo 19.

CUARTO: El artículo 19 citado expresa en su apartado seis su carácter de normativa básica al amparo de los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución. Así determina que las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos Generales de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio 2006 recogerán expresamente los criterios señalados en el artículo mencionado.

QUINTO: El sistema de fuentes se completa con la legislación de desarrollo autonómico, según la Ley 6/1989 de 6 de julio de Función Pública Vasca resultando de aplicación en su integridad.

SEXTO: Es de aplicación supletoria la Ley del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

#### CONCLUSIONES:

PRIMERO: Los resultados de la Valoración de Puestos de Trabajo se presentan adaptados a la estructura retributiva según Udalhitz, Convenio aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2006. Deben realizarse las siguientes consideraciones:

- -. La estructura retributiva de los funcionarios viene regulada en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el cual establece “*numerus clausus*” la siguiente numeración: sueldo, trienios, pagas extraordinarias como retribuciones básicas; complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones, como retribuciones complementarias; y posibles indemnizaciones por razón del servicio según los supuestos

enumerados en el RD 236/1988 de 4 de marzo que regula las indemnizaciones por razón de servicio.

La Ley 30/2005 de 29 de diciembre prevé dos excepciones:

Aportación del 0,5 % de la masa salarial para financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos colectivos.

Adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, todo ello con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Cualquier otro concepto retributivo diferente a la enumeración cerrada transcrita sería contrario a derecho por ser el artículo 23 citado legislación básica.

En este sentido ya se informó desfavorable la existencia de un tramo general y otro especial en el complemento específico en Sesión Plenaria de 22 de junio de 2006 al fiscalizarse la aprobación del Udalhitz.

- De conformidad con el Decreto 207/90, de 30 de julio, de Retribuciones de los funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas, modificado parcialmente por el Decreto 343/92 de 22 de diciembre , se unifica la estructura retributiva de los mismos:

La citada normativa determina los intervalos de niveles correspondientes a los grupos de titulación, así:

GRUPO	COMPLEMENTO DE	DESTINO
A	21	30
B	17	26
C	14	22
D	11	19
E	8	16

Asimismo se establecen las condiciones particulares que pueden concurrir en cada puesto de trabajo: responsabilidad y dificultad técnica; dedicación; penosidad y peligrosidad.

Los complementos de destino establecidos en la Valoración de Puestos de Trabajo propuesta, están incluidos dentro de los máximos y mínimos previstos por Grupos en la ley que le es de aplicación.

Los funcionarios sólo podrán consolidar grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su Escala, Subescala, Clase o Categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el art. 70 del RD 364/1995 ( sistema de consolidación bianual de grados superiores en dos niveles, con independencia del que esté realmente asignado al puesto que se ocupe):

- El apartado 2 del artículo 169 del Texto Refundido de Régimen Local, RD Leg. 781/1986, de 18 de abril establece con carácter de básico :

- El ingreso en la Subescala Técnica se hará por oposición libre y se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.
- El ingreso en la Subescala Administrativa se hará por oposición libre, y se precisará estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. En todo caso, se reservarán para promoción interna el 50 por 100 de los puestos de trabajo existentes para los pertenecientes a la Subescala de Auxiliares de Administración General que posean la titulación indicada, y cuenten con cinco años de servicios en la Subescala.
- El ingreso en la Subescala Auxiliar se hará por oposición libre, con exigencia, en todo caso, de título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, o equivalente.
- El ingreso en la Subescala Subalterna se hará por concurso, oposición o concurso-oposición libre, según acuerdo de la Corporación, y con exigencia del certificado de escolaridad.

En este sentido se pronuncia tanto la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como el RD 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Es por lo que la Valoración de Puestos propuestas debe ser conforme con las exigencias previstas en la normativa de referencia en cuanto a los procedimientos de accesos y requisitos exigibles.

- Respecto a los laborales la estructura retributiva será la establecida en los Convenios Colectivos que se suscriban. Pero en ningún caso será de aplicación estructuras retributivas innatas a las características propias del personal funcionarial, como pudiera ser un complemento de destino cuya finalidad es determinar y establecer la carrera administrativa de los funcionarios , ó un grupo que especifica la titulación mínima necesaria para acceder al puesto de trabajo. De hecho , en la normativa que se regula esta materia se establece como ámbito subjetivo de aplicación los Funcionarios. . Es por lo que la estructura retributiva del personal laboral propuesta en la Valoración de Puestos de Trabajo que se propone , no es conforme a derecho en los términos que se informó por la que suscribe en el Pleno celebrado el 22 de junio de 2006.

SEGUNDO: La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2006 , Ley 30/2005, de 29 de diciembre, determina una subida salarial del 2 por 100, estableciendo el importe que debe abonarse en concepto de sueldo, complemento de destino y antigüedad par los funcionarios. En relación al personal laboral establece una subida de la masa salarial del 2 por 100, calculada en términos de homogeneidad tanto en que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

TERCERO: En la Valoración de Puestos de Trabajo propuesta se incluye el concepto de complemento personal transitorio.

La Disposición Transitoria Décima de la Ley 30/84, dispone que “ *los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo establecido en la presente ley experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales, con exclusión del actual concepto retributivo de dedicación exclusiva y de aquellos otros que dependen exclusivamente de las características de los puestos de trabajo o del nivel de rendimiento o de productividad de los funcionarios, tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de*

*presupuestos*”. En este sentido se pronuncia la disposición transitoria quinta de la actual Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A pesar del tenor literal del articulado, reiterada jurisprudencia extiende el ámbito de aplicación subjetiva al personal laboral.

Sólo será posible aplicar los complementos personales transitorios a partir del momento en que se produzca la concreción material a cada puesto de trabajo del nuevo régimen o sistema retributivo derivado de la Ley 30/1984, circunstancia que no puede producirse más que con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

CUARTO: En el Capítulo 1 del Presupuesto General para el presente ejercicio aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2006, está prevista la consignación presupuestaria suficiente para cubrir el compromiso de aportaciones a que daría lugar la aprobación de la Valoración de Puestos de Trabajo propuesta.

QUINTO: La aprobación de la Valoración de Puestos de Trabajo deriva en la aprobación por el Ayuntamiento Pleno de la nueva Relación de Puestos de Trabajo , a cuyo trámite administrativo hace referencia el informe de Secretaría.”

## **INFORME JURIDICO**

**Asunto:** Valoración de Puestos de Trabajo.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tras la oportuna tramitación el Ayuntamiento Pleno adjudicó el Servicio de “Valoración de Puestos de Trabajo” a la Empresa L.K.S. el 27 de Diciembre de 2.002, firmándose el contrato el 3 de Diciembre de 2.003.

**SEGUNDO.-** Después de llevar a cabo todo el proceso, éste culmina con la presentación de un documento titulado “Resultados de la Valoración de Puestos de Trabajo” Ayuntamiento de Ortuella, el cual, a petición propia, se me hace entrega por la Alcaldía el día 3 de Noviembre de 2.006.

**TERCERO.-** El indicado documento es tratado el 3 de Noviembre de 2.006 en Comisión de Personal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Tras la lectura del informe emitido por la Sra. Interventora de fecha 15 de Noviembre de 2.006 en el que señala la legislación aplicable, indicar que me sumo al referido, en sus propios términos.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la propia “Valoración” la Empresa propone que la Auxiliar de la OMIC que es funcionaria cambie del Grupo D al C.

La que suscribe estima que no es necesario, ya que el nivel asignado “19” es el más alto al Grupo D, conforme estipula el Decreto 207/1.990, de 30 de Julio de retribuciones de los Funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas (BOPV 16 de Agosto), y que, por tanto no rebasa el grupo de la categoría profesional que tiene actualmente.

No obstante apuntar, sometiéndolo a criterio del Ayuntamiento Pleno, otras dos (2) opciones:

- Señalar en la Relación de Puestos de Trabajo para este puesto la signatura C/D por lo que podría cubrirse por Auxiliar Administrativo ó por un Administrativo.

- O bien efectuar una promoción interna a la cual tendría opción de presentarse cualquier Auxiliar Administrativo que tuviera una antigüedad de diez años ya que, de conformidad con la Disposición Adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, (incorporación por Ley 42/1.994, de 30 de Diciembre) se posibilita, el acceso con este requisito a efectos de la titulación requerida por el artículo 25 del indicado cuerpo legal.

**TERCERO.** Derivada de la aprobación de la Valoración si ésta se produjese sería, en consecuencia, la variación de los niveles establecidos por la Relación de puestos de trabajo la cual debería adecuarse y en su virtud aprobarse para proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 6/89, de 6 de Julio de Función Pública Vasca, en el Boletín Oficial del País Vasco.”

Oídos los anteriores, tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

**PRIMER ACUERDO:** 1º.- Aprobar la valoración de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, llevada a cabo por la Empresa L.K.S con el condicionado siguiente:

1.1.- Aplicación retributiva retroactiva al mes de Abril de 2004 inclusive, aprobando el abono a los trabajadores por un importe global de 195.914,00€

1.2.- El complemento personal transitorio se mantendrá como complemento de Destino, con los incrementos salariales que correspondan y restringido al personal en activo al día de la fecha, no pudiéndose percibir por los funcionarios de nuevo ingreso.

1.3.- Asignar a la Auxiliar Administrativo de la OMIC que es funcionaria la categoría C/D en cuanto a la forma de provisión de la plaza.

2º.- Aprobar, así mismo, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, que queda como sigue:

### RELACION PUESTOS DE TRABAJO 2.006

Nº orden	Denominación	Escala/Subescala	Funcionario/Laboral	Forma/Provisión	Grupo	Título Académico	P.L	Fecha preceptiva.	Dedicación	Situación	Nivel Decreto 343/92
01	Secretario	<b>Habilit.Nacional/Entrada</b>	Funcionario	C	A	Lic.Derech/C.Políticas	4	---	J.Completa	Cubierta	29
02	Asesor Jurídico		Laboral Indefinido	C	A	Lic.Derech/C.E conóm.	4	---	J.Completa	Cubierta	23
03	Administrativo	<b>Administración General</b>	Funcionario	C.O.	C	Bachiller Superior	2	31-12-96	J.Completa	Cubierta	21
04	Administrativo		Laboral Indefinido	C.O.	C	Bachiller Superior	2	---	J.Completa	Cubierta	21
05	Administrativo		Laboral Indefinido	C.O.	C	Bachiller Superior	2	---	J.Completa	Cubierta	21
06	Auxiliar Administrativo	<b>Administración General</b>	Funcionario	O	D	Graduado Escolar	2	31-12-94	J.Completa	Cubierta	16

07	Notificador/ Cuidador		Laboral Indefinido	O	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	16
08	Interventor	<b>Habilit.Nacional/ Entrada</b>	Funcionario	C	A	Lic.Derech/ C.Económ.	4	---	J.Completa	Cubierta	29
09	Tesorero	<b>Administración General</b>	Funcionario	C.O.	C	Bachiller Superior	2	31-12- 96	J.Completa	Cubierta	22
10	Administrativo	<b>Administración General</b>	Funcionario	C.O.	C	Bachiller Superior	2	---	J.Completa	Cubierta	21
11	Administrativo	<b>Administración General</b>	Funcionario	C.O.	C	Bachiller Superior	2	---	J.Completa	Cubierta	21
12	Auxiliar Administrativo	<b>Administración General</b>	Funcionario	O	D	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Vacante	16
13	Arquitecto		Laboral Indefinido	C.O.	A	Arquitecto	4	----	J. Completa	Cubierta	29
14	Aparejador		Laboral Indefinido	C.O.	B	T.G.Medio/Apa rejador	3	---	J.Completa	Cubierta	24
15	Aparejador	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	C.O.	B	T.G.Medio/Apa rejador	3	---	J.Completa	Vacante	24
16	Delineante		Laboral Indefinido	C.O.	C	Bach.Sup/F.P.II	2	---	J.Completa	Cubierta	22
17	Administrativo	<b>Administración General</b>	Funcionario	C.O	C	Bach.Sup/F.P.II	2	---	J.Completa	Vacante	20
18	Auxiliar Administrativo	<b>Administración General</b>	Funcionario	O.	D	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	17
19	Oficial Encargado	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D	Graduado Escolar	2	----	J.Completa	Cubierta	19
20	Oficial Aguas	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	18
21	Oficial Enterrador	<b>Administración Especial</b>	Laboral Indefinido	O.	D	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	18
22	Oficial Mecánico	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	18
23	Peón Espec. Pintor	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	16

24	Peón Espec.	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	15
25	Peón Especialista	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	15
26	Peón Especialista	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	14
27	Peón	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	13
28	Conserje	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	E	Certificado Escolarid.	1	31-12-96	J.Completa	Cubierta	16
29	Conserje	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	16
30	Limpiadora	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	13
31	Limpiadora	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	13
32	Limpiadora	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	13
33	Limpiadora		Laboral Indefinido	O.	E	Certificado Escolarid.	1	---	J.Completa	Cubierta	13
34	Asistente Social		Laboral Indefinido	C.O.	B	Titulado G. Medio	3	31-12-01	J.Completa	Cubierta	24
35	Auxiliar Administrativo	<b>Administración General</b>	Funcionario	O.	D	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	17
36	Aux.Administrativo OMIC	<b>Administración General</b>	Funcionario	O.	C/D	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	19
37	Aux.Administrativo OMIC		Laboral Indefinido	O.	D	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	16
38	Animador Socio-Cultural		Laboral Indefinido	C.O.	B	Titulado G. Medio	3	31-12-96	J.Completa	Cubierta	23
39	Administrativo Biblioteca		Laboral Indefinido	C.O.	C	Bachiller Superior	2	---	J.Completa	Cubierta	21
40	Administrativo		Laboral Indefinido	C.O.	C	Bachiller Superior	2	---	J.Completa	Cubierta	21

41	Jefe Policía Municipal	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	C.O.	D	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	19
42	Agente Policía Municipal	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D.	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	17
43	Agente Policía Municipal	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D.	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	17
44	Agente Policía Municipal	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D.	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	17
45	Agente Policía Municipal	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D.	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	17
46	Agente Policía Municipal	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D.	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	17
47	Agente Policía Municipal	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D.	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	17
48	Agente Policía Municipal	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D.	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Cubierta	17
49	Agente Policía Municipal	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D.	Graduado Escolar	2	31-12-94	J.Completa	Cubierta	17
50	Agente Policía Municipal	<b>Administración Especial</b>	Funcionario	O.	D.	Graduado Escolar	2	31-12-05	J.Completa	Vacante	17
51	Técnico de Euskera	<b>Administración</b>	Funcionario	O.	B	Titulado Medio	T.P	24-06-02	J.Completa	Vacante	23

Debiendo procederse a su publicación en el B.O.P.V de conformidad con el artículo 16 de la Ley 6/1989, de 6 de julio de Función Pública Vasca”.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien propone introducir como modificaciones a la propuesta de L.K.S el que la Auxiliar Administrativo de la OMIC, que es funcionaria tenga la categoría C/D. Es decir que se pueda cubrir la plaza tanto por un Administrativo como por un Auxiliar Administrativo. Y por otra parte, y a propuesta de la Comisión de Personal en que el complemento Personal

Transitorio se añada al complemento de destino a fin de que se le puedan aplicar las subidas salariales correspondientes. Como consecuencia de esta valoración se trae también a aprobación la Relación de Puestos de Trabajo.

Del Sr. Arranz (PSE-EE-PSOE) quien manifiesta que ya expusieron su punto de vista en la Comisión de Personal, con los “pros” y “contras” que veían. Consideraban que la valoración no estaba bien que tenía errores importantes, pero también son conscientes de lo difícil que es llevar adelante una valoración. En aquel momento y sin haber oído otras explicaciones era derrotista pero ahora se abstendrán, La explicación es que a pesar de haber sido por dos votos de diferencia ha sido aprobada por los trabajadores. Por otro lado es interesante ver y aplaudir el principio de solidaridad que han tenido entre ellos mismos ya que han votado en contra personas que les beneficiaba la valoración. Era tiempo para sacar este asunto adelante y se abstendrán.

Del Sr. Tejedor (EA) quien indica que su voto será afirmativo y ha sido costoso y lento. Ha durado unos cuantos años, y aunque la diferencia han sido dos (2) votos hay que dejar constancia de que los trabajadores se han apoyado entre ellos se alegra de que la crispación no haya subido de tono. La valoración no deja a todo el mundo contento ya que hay un elemento que es difícil de entender, y es que no se valora a la persona sino que se valora el trabajo a realizar, o lo que hace y no tenía que hacer o lo que tenía que hacer y no hace. Desde aquí tienden la mano a los trabajadores que, en líneas generales hacen mas cosas que las valoradas. Les hubiera gustado que hubiera habido mas sies en la Asamblea de Trabajadores. Agradece al Partido Socialista su actitud.

Del Sr. Balgañón (EAJ-PNV) quien manifiesta que queda poco por decir. Los trabajadores han manifestado su voto positivo a traves de la Asamblea y expresa su agradecimiento al Partido Socialista y a EA.

Del Sr. Alcalde quien agradece a todos los partidos políticos su actitud. La valoración no perjudica a ningún trabajador.

El Sr. Alcalde somete a votación este punto con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 votos : 4 (EAJ-PNV) y 3 (EA).
- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: 2 votos: 2 (PSE-EE-PSOE).

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría ya reseñada.

**2º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA  
MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS  
DE TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS PARA 2.007.**

Examinado este expediente en la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Cuentas el día 14 de Noviembre de 2006, que contiene el informe emitido por la Sra. Interventora que es, textualmente como sigue:

“ D<sup>a</sup>. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ. INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA.

La legislación aplicable a la tramitación del expediente de modificación de las Ordenanzas es la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, parcialmente modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre; y RD 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que modifica a la Ley 39/1988.

Considerando las facultades derivadas del artículo 214 del RD 2/2004, de 5 de marzo, conforme al cual la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general de los caudales públicos administrativos, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables a cada caso, tengo a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO: Considerando que:

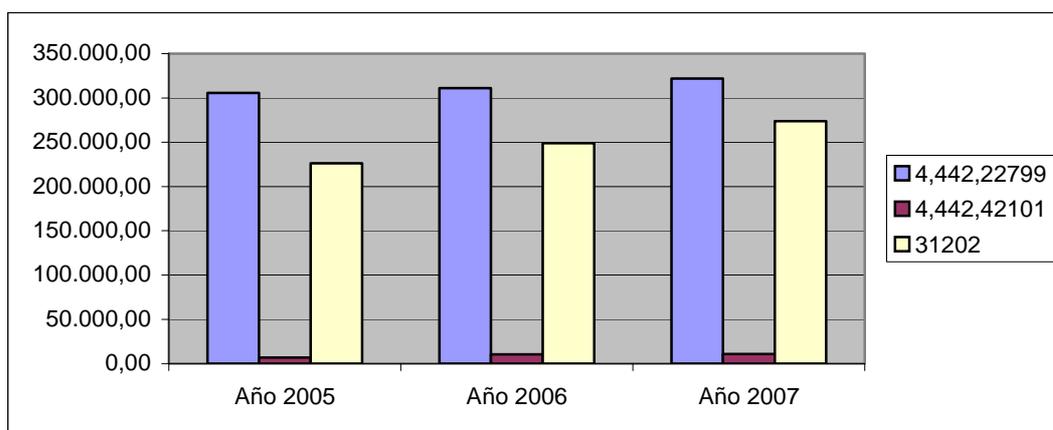
- Las tarifas y los tipos impositivos hasta hoy vigentes están dentro de las previsiones legales.
  
- Las tasas hasta el día de hoy han sido establecidas conforme al artículo 24 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual el importe de las tasas por la prestación de servicios ó la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio de actividad de que se trate.

La propuesta de subida de 3,5 % , teniendo en consideración la evolución del IPC y por tanto el encarecimiento proporcional de los costes que implican la prestación de servicios por parte del Ayuntamiento de Ortuella , no altera el estudio de costes que sirve de origen , dado que el aumento de las tasas es paralelo al del coste de la vida.

SEGUNDO: La propuesta de subida de un 10% en la tasa de recogida de basuras y alcantarillado, responde a una situación especial en la que el Ayuntamiento está asumiendo coste por este servicio.

Así queda reflejada en las siguientes partidas presupuestarias: 4.442.22799. Recogida y tratamiento de basuras; 4.442.42101 Transferencia a Mancomunidades de Basuras: 31202 Ingresos por recogida de basuras y alcantarillado.

Partida	GASTOS		INGRESOS
	4,442,22799	4,442,42101	31202
Año 2005	305.779,79	6.790,83	226.089,22
Año 2006	311.070,01	10.584,00	248.698,14
Año 2007	321.957,46	10.954,44	273.567,96



Según el artículo 24 del RD 2/2004 , de 5 de marzo, el importe estimado de las tasas se establecerá respetando los siguientes límites:

-MAXIMO: no podrán exceder del coste real o previsible del servicio o actividad que se trate, teniendo en consideración para el cálculo de dicho coste: los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio, y en su caso los gastos necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad.

-MINIMO: Las Tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

Considerando lo anterior en principio la propuesta presentada es conforme a ley.

TERCERO: En el trámite de aprobación de las Ordenanzas debe cumplirse el art.49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 17 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre:

- Tramitación previa en Comisión de Hacienda
- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

CUARTO: La modificación de las Ordenanzas propuesta incluye:

- Actualización del 3,5% con carácter general.
- Actualización del 10% de la tasa de basura y alcantarillado.
- Reducción de la tasa por concesión y transmisión de licencia de auto-taxi, así como congelación de la tasa por explotación de la citada licencia.
- Modificación de la tasa por licencia para movimiento de tierras.
- Previsión de bonificaciones en el uso del gimnasio de musculación.
- Modificación del artículo 16 regulador de las bonificaciones previstas en la Ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, reduciendo en 4.000 euros los baremos de ingresos establecidos a efectos de poder acogerse a la bonificación de familia numerosa.
- Previsión de una nueva tasa por utilización del Salón Gorbea.
- Modificación del porcentaje a aplicar sobre la base imponible del Impuesto de Bienes Inmuebles

La modificación propuesta de las Ordenanzas es la que consta en este informe y se detallará en el acuerdo que se adopte.

QUINTO: El texto propuesto de las Ordenanzas pendientes de aprobación plenaria de conformidad con el artículo 19 del RD 2/2004, de 5 de marzo,. Ayuntamiento Pleno en entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y regirá a partir del día **1 de Enero del 2007**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEXTO: Es por lo que se propone su consideración en la Comisión de Hacienda para su ulterior trámite. Concretamente, el acuerdo provisional de las modificaciones propuestas deberá ser expuesto en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará acuerdo plenario, una vez resueltas las alegaciones en caso de presentarse, publicándose con posterioridad en el B.O.B: el texto íntegro del acuerdo adoptado “

Tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad, el siguiente:

**SEGUNDO ACUERDO:** “1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Regulatoras de Tributos y Precios Públicos que han de regir en 2007 en los aspectos detallados a continuación y que son:

### **MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**

#### **Artículo 32. De las sanciones**

. 1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiendo al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves, con arreglo al siguiente cuadro:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con:
  - a1) apercibimiento;
  - a2) y/o multa de hasta 1.557,68 €

- b) Las infracciones graves serán sancionadas con:  
b1) multa de hasta 9.330,53 €  
b2) y/o pérdida de la autorización de venta.

1. Las Infracciones muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA DE ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

Primera.- Servicios de Alcantarillado

Epígrafe 1º

Por concesión de cada licencia municipal por acometida a la red general, por cada vivienda o local comercial.....: 70,08

Epígrafe 2º

Por concesión de cada licencia municipal por acometida a red general, por pabellón industrial con superficie inferior a 400 m2.....: 166,21 €

Epígrafe 3º

Por concesión de cada licencia municipal por acometida a red general, por pabellón industrial con superficie superior a 400 m2 .....: 331,44 €

Epígrafe 4º

Fincas dotadas de contador de agua por m3 y agua consumida, con los mínimos establecidos por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas, ejercicio 2007..: 0,09 €/m3/trimestre.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE  
CONCESIÓN DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI**

**Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias, por cada licencia :

1º De la clase A..... :	370,58 €
2º De las clases B y C.....:	186,00 €

b) Uso y explotación de licencias y revisión ordinaria de vehículos de las clases A, B y C, por licencia y año :

1º De la clase A .....:	68,17 €
2º De las clases B y C .....:	34,08 €

c) Sustitución de vehículos.

Por cada licencia de clase A, B y C.....:	34,08 €
---	---------

d) Las transmisiones de licencias autorizadas salvo en los supuestos de fallecimiento del titular, enfermedad o accidente que imposibilite para el ejercicio de la profesión y jubilación, que den lugar a sucesiones o cesiones entre cónyuges y entre ascendientes o descendientes hasta el segundo grado, satisfarán las tasas siguientes :

Transmisión de licencias de clase A..... :	370,58 €
Transmisión de licencias de clase B y C.:	186,00 €

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

**ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

## I. TARIFAS

Por cada vivienda .....	5,51 €mes
Kioskos .....	3,88 €mes
Por descarga de basuras, escombros u otros materiales municipales, por cada tonelada o fracción .....	15,21 €

### Oficinas y Centros Educativos:

- Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup> .....	9,65 €mes
- Superficie de 100 a 200 m <sup>2</sup> .....	19,92 €mes
- Superficie superior a 200 m <sup>2</sup> .....	39,61 €mes

### Cajas de Ahorros y Bancos :

- Superficie inferior a 50 m <sup>2</sup> .....	9,65 €mes
- Superficie de 50 a 100 m <sup>2</sup> .....	19,92 €mes
- Superficie de 100 a 200 m <sup>2</sup> .....	39,61 €mes
- Superficie superior a 200 m <sup>2</sup> .....	79,13 €mes

### Almacenes, supermercados y venta al por mayor :

- Superficie inferior a 50 m <sup>2</sup> .....	9,65 €mes
- Superficie de 50 a 100 m <sup>2</sup> .....	19,92 €mes
- Superficie de 100 a 200 m <sup>2</sup> .....	39,61 €mes
- Superficie superior a 200 m <sup>2</sup> .....	79,13 €mes

### Fruterías, pequeñas tiendas, tabernas, bodeguillas, cafeterías y bares de superior categoría, restaurantes, etc. :

- Superficie inferior a 50 m <sup>2</sup> .....	9,65 €mes
- Superficie de 50 a 100 m <sup>2</sup> .....	19,92 €mes
- Superficie de 100 a 200 m <sup>2</sup> .....	39,61 €mes
- Superficie superior a 200 m <sup>2</sup> .....	79,13 €mes

### Pensiones, hostales, teatros, cines etc...:

- Superficie inferior a 50 m <sup>2</sup> .....	9,65 €mes
- Superficie de 50 a 100 m <sup>2</sup> .....	19,92 €mes
- Superficie de 100 a 200 m <sup>2</sup> .....	39,61 €mes
- Superficie superior a 200 m <sup>2</sup> .....	79,13 €mes

Salas de Fiestas :

- Superficie inferior a 50 m <sup>2</sup> .....	9,65 €mes
- Superficie de 50 a 100 m <sup>2</sup> .....	19,92 €mes
- Superficie de 100 a 200 m <sup>2</sup> .....	39,61 €mes
- Superficie superior a 200 m <sup>2</sup> .....	79,13 €mes

Clínicas, Centros sanitarios y consultas :

- Superficie inferior a 50 m <sup>2</sup> .....	9,65 €mes
- Superficie de 50 a 100 m <sup>2</sup> .....	19,92 €mes
- Superficie de 100 a 200 m <sup>2</sup> .....	39,61 €mes
- Superficie superior a 200 m <sup>2</sup> .....	79,13 €mes

Industrias :

- Hasta 5 operarios.....	16,67 €mes
- De 6 a 10 operarios.....	34,63 €mes
- De 11 a 25 operarios.....	63,20 €mes
- De 26 a 50 operarios .....	155,89 €mes
- De 51 a 100 operarios.....	201,06 €mes
- De más de 100 operarios .....	389,42 €mes

El cobro de las cuotas señaladas en la Tarifa se efectuará de forma trimestral.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OBTENCIÓN DE COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS**

**Artículo 4.**

La cuota será la resultante de las tarifas siguientes:

Primera.- Certificaciones :

a) Certificaciones sobre datos o acuerdos municipales, salvo las referidas a empadronamiento:

- Si la certificación data del año en curso .....	1,54 €
- Si la certificación data de los tres últimos ejercicios.:	2,67 €

- Si la certificación data de años anteriores .....: 3,79 €
- Si la certificación data de años anteriores a 1980.....: 10,62 €

b) Certificados libres de cargas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica .....: 1,54 €

c) Certificados emplazamientos de fincas .....: 7,95 €

d) Cédulas urbanísticas .....: 15,87 €

e) Certificado de cambio de titularidad catastral 13,31 €

Segunda.- Reproducción de planos relativos a documentación de archivos de planeamiento :

- 1. Idem planos en papel de copia .....: 1,17 €m<sup>2</sup>
- 2. Idem planos en papel reproducible .....: 5,32 €m<sup>2</sup>
- 3. Idem planos en papel poliéster .....: 8,34 €m<sup>2</sup>

Tercera.- Reproducción de planos relativos a documentación ubicada en el Archivo General :

- 1. Idem planos en papel de copia .....: 3,57 €m<sup>2</sup>
- 2. Idem planos en papel reproducible .....: 15,87 €m<sup>2</sup>
- 3. Idem planos en papel poliéster .....: 24,95 €m<sup>2</sup>

Cuarta.- Otros :

- a) Fotocopias, por cada una .....: 0,11 €
- b) Liquidaciones provisionales PCUS Valía .....: 3,53 €
- c) Bastanteo poderes por Secret. Municipal: 18,96 €
- d) Permisos de armas .....: 2,80 €
- e) Compulsa documentos .....: 2,67 €
- f) Certific. de edictos del Reg. de la Prop.....: 5,57 €

Quinta.- Servicios prestados por la Oficina Técnica :

a) Emisión de informe de calificación urbanística :

- a.1) Suelo urbano .....: 42,63 €
- a.2) Urbanizable o sistemas generales .....: 34,85 €
- a.3) Suelo no urbanizable .....: 23,24 €

Si la finca objeto del Informe urbanístico estuviera afectada por clases de suelos distintos o distintas regulaciones zonales, la cuantía de los derechos será el resultado de sumar los productos.

b) Actividad municipal de inspección realizada por solicitud de particulares .....	47,90 €
c) Actividad municipal de inspección realizada de oficio .....	47,90 €
d) Gastos de tramitación por expediente de actividad	33,28 €

Sexta.- Tramitación de cambio de titularidad de parcelas de garaje en Parking Otxartaga, en Canon de Terrenos Comunes y similares..... 15,31 €

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, INMOVILIZACION DE LOS MISMOS Y DEPOSITO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

**ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las Tarifas siguientes:

a) Por retirada de vehículos de la vía pública :	
1. De bicicletas, ciclomotores .....	19,36 €
2. De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga .....	27,66 €
3. De automóviles, turismos, remolques, semirremolques, camionetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 kg.:	47,43 €
4. De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil superior a 1.000 kg.:	102,86 €

Las tarifas de los puntos se considerarán mínimas, por lo que de precisar el Ayuntamiento la contratación de servicios ajenos la tasa se corresponderá con el coste real de aquel.

b) Por estancia de los vehículos en depósitos, inclusive la derivada de órdenes judiciales, desde las doce horas, por día :

1. De bicicletas y ciclomotores .....	1,54 €/día.
2. De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga .....	2,11 €/día.
3. De automóviles, turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga hasta 1.000 kg. ....:	4,30 €/día.
4. De camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil superior a 1.000 kg. ....:	8,75 €/día.

c) Por la inmovilización de vehículos

- Por bicicletas y ciclomotores.....	3,02 €
- De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga..	4,53 €
- De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga, con tonelaje de carga útil hasta 1.000 kgs....	60,45 €
- De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga, con tonelaje de carga útil superior a 1.000 kgs.....	80,86 €

## **MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

### **Capítulo VI.- CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 15.**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en un 2 por 100.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en un 0'7 por 100.

## **Capítulo VII.- BONIFICACIONES**

### **Artículo 16.**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectivas, y sin que, en ningún caso, el disfrute de la bonificación pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación del acta de replanteo.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante presentación de los Estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble no se encuentra dentro del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

2. Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, que se graduará atendiendo al número de hijos/as, cuando concorra la circunstancia siguiente:

- a) Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- c) Título de familia numerosa expedido por la Diputación Foral de Bizkaia.
- d) Declaración de la renta

El plazo de disfrute de la bonificación lo será mientras la unidad familiar tenga la condición de familia numerosa, debiendo el sujeto pasivo comunicar todas las modificaciones al respecto y reservándose la Administración el derecho a comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el establecimiento de la bonificación girando las liquidaciones complementarias oportunas más los intereses de demora en el caso de acreditación del disfrute indebido de la bonificación.

No obstante, sin perjuicio de las modificaciones oportunas, se tomará como fecha de finalización de la bonificación la de la fecha de caducidad del título de familia numerosa.

A tal objeto:

- Las familias de 3 hijos y/o hijas .....bonificación del 50%
- Las familias de 4 hijos y/o hijas .....bonificación del 55%
- Las familias de 5 hijos y/o hijas .....bonificación del 65%
- Las familias de 6 hijos y/o hijas .....bonificación del 70%
- Las familias de 7 hijos y/o hijas .....bonificación del 75%
- Las familias de 8 hijos y/o hijas .....bonificación del 80%
- Las familias de 9 hijos y/o hijas .....bonificación del 85%
- Las familias de 10 o más hijos y/o hijas.....bonificación del 90%

A tal objeto:

- Las familias de 3 hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 15.288,20 €
- Las familias de 4 hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 19.145,84 €
- Las familias de 5 hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 23.003,48 €
- Las familias de 6 hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 26.861,12 €
- Las familias de 7 hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 30.718,76 €
- Las familias de 8 o más hijos y/o hijas  
con unos ingresos inferiores a 34.576,40 €

A los efectos de clasificación, cada hijo o hija con reconocimiento de minusvalía se considerará como dos.

### **MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

#### **Artículo 20.-**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico y en las demás disposiciones vigentes reguladoras de la materia que resulte de aplicación, siendo de aplicación el

recargo del 100% de la cuota resultante en supuestos de inicio de las obras sin haber solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS  
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**VII. CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 13.**

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar al incremento total el tipo de gravamen, según Anexo 1.

**ANEXO N° 1**

1.- Hasta un máximo del 10% en el caso de aplicar como base imponible el valor mínimo atribuible en los términos que acuerde el Ayuntamiento Pleno, a efectos de transmisión de viviendas.

2.- El 30% en el resto de los casos.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**CAPÍTULO II.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4.**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma del País Vasco, Territorio Histórico de Bizkaia y de entidades locales, adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos

de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en el Estado español y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja o a otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones aquí previstas son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de estos, en la que indicarán las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

- ◆ Fotocopia del permiso de circulación
- ◆ Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia, no siendo título suficiente el dictamen técnico-facultativo emitido por los equipos de valoración correspondientes.
- ◆ Declaración jurada de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo (1 de Enero) del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de esta exención los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada esta exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota correspondiente aquellos vehículos cuya fecha de matriculación supere los 25 años de antigüedad.

#### **CAPÍTULO IV.- CUOTA**

##### **Artículo 6.**

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifa:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,13
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,71

De 12 hasta 13,99 caballos fiscales	125,91
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales	137,58
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	156,40
De 20 caballos fiscales en adelante	183,83
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	146,12
De 21 a 50 plazas	208,05
De más de 50 plazas	259,27
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	74,31
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	146,12
De 3.000 a 9.999 kg. de carga útil	208,05
De más de 9.999 kg. de carga útil	259,27
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,23
De 16 hasta 25 caballos fiscales	49,01
De más de 25 caballos fiscales	146,12
E) Remolques y semirremolques arrastrados por	
vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	31,24
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	49,01
De más de 2.999 kg. de carga útil	146,12

F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,33
Motocicletas hasta 125 cc	8,31
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,44
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	26,89
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	53,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	106,58

2. Para la determinación de la clase de vehículo se atenderá a lo que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas y otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
  - b)
    1. Primero: Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
    2. Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.
- c) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.
- d) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre, los remolques y semirremolques arrastrados.
- e) En el caso de los ciclomotores, remolques y semirremolques, que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación

correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.

- f) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- g) En todo caso, la rúbrica genérica de “tractores” a que se refiere la letra D) de las tarifas, comprende a los tractocamiones y a los “tractores de obras y servicios”.
- h) La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Circulación.

## **MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIA URBANISTICA**

### **Artículo 5º. TARIFAS**

- a) Por concesión de licencias de obras menores : 0,50% del presupuesto de la misma calculado según el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Mínimo de 15,31 €

- b) Por concesión de obras mayores : 0,50% del presupuesto de la misma calculado según el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Mínimo de 37,95 €

- c) Por concesión de licencia de parcelación y segregación:

- Por cada m <sup>2</sup> .....	0,16 €
- Mínimo .....	154,95 €

- d) Reparcelaciones urbanísticas :

- Por cada m <sup>2</sup> .....	0,16 €
- Mínimo .....	154,95 €

- e) Agrupaciones y división de fincas :

- Por cada m <sup>2</sup> .....	0,16 €
- Mínimo .....	154,95 €

f) Licencias de primera utilización, 0,20% de la valoración definitiva de la obra, con las siguientes tarifas mínimas :	
- Pabellones Industriales.....	464,88 €
- Viviendas y Locales Comerciales :	
Menos de 50 .....	309,58 €
Entre 50 y 100 .....	464,88 €
Más de 100 ...:	774,05 €
g) Servicios de delimitación de polígonos y unidades de actuación :	
1.- hasta 1 ha. de superficie .....	324,12 €
2.- de 1 ha. a 3 ha. ....	515,94 €
3.- mas de 3 ha. ....	803,06 €
h) Servicio de estudio de detalle,	
1.- Por cada m <sup>2</sup> de superficie .....	1,16 €
2.- Mínimo .....	232,44 €
i) Servicio de avance de planeamiento, por cada m <sup>2</sup> de edificación máxima autorizada por el Plano Urbanístico concreto, en la superficie total comprendida en el avance .....	
	0,08 €
j) Servicio de planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones, por cada m <sup>2</sup> de edificabilidad máxima autorizada en el Plano concreto .....	
	0,08 €
k) Proyectos de urbanización	
1.- 3,5% del costo real y efectivo del Proyecto de Urbanización .....	3,5%
l) Informe en materia de declaraciones de ruina a instancia de parte :	
1.- Por m <sup>2</sup> o fracción .....	0,39 €
2.- Mínimo .....	383,12 €
ll) Redacción de proyectos para la realización de obras o demolición de edificación en procedimiento de ejecución subsidiaria, como consecuencia de órdenes de ejecución o declaración de ruina.	
- Por m <sup>2</sup> o fracción .....	0,39 €
- Mínimo .....	383,12 €
m) Licencias de movimientos de tierras : 0,50 €/m <sup>3</sup> . Quedando exentas las realizadas por entidades públicas.	

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL  
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

**A N E X O**

*EPIGRAFE A).- VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES Y ASNILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.*

1. Cierre con vallas de toda clase. Por m <sup>2</sup> o fracción y semana o fracción.....:	2,01 €
2.- Defensas colocadas en andamios fijos, apoyados en la vía pública, con soportes o riostras que impidan el libre tránsito bajo los mismos. Por m <sup>2</sup> o fracción y semana o fracción .....	3,86 €
3.- Defensas colocadas en andamios fijos, apoyados en la vía pública, con soportes o riostras que no impidan el libre tránsito bajo los mismos. Por m <sup>2</sup> o fracción y semana o fracción .....	2,01 €
4.- Andamios suspendidos, sin valla. Por m <sup>2</sup> o fracción y semana o fracción .....	2,01 €

Normas de aplicación de la tarifa

a) Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo de 50 por 100 a partir del tercer mes, y cuando canalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 50 por 100.

b) Se reducirán en un 25 por 100 las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de las fachadas siempre que el período de instalación no supere los tres meses.

*EPIGRAFE B).- ENTRADA DE VEHICULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VÍA PÚBLICA. QUE DEBERÁN ABONAR CON CARÁCTER ANUAL*

I. TARIFAS

1. Pasos de uso particular a través de dominio público o en general a edificios o solares particulares:

	Sin vado	Con vado
De 1 a 2 vehículos...	37,95 €	45,24 €
De 3 a 5 vehículos ..	75,60 €	90,18 €
De 6 a 10 vehículos .	136,04 €	150,64 €
De 11 a 25 vehículos.	188,95 €	225,43 €
De 26 a 50 vehículos	264,56 €	301,04 €
De 51 a 100 vehículos	340,10 €	376,60 €
Más de 100 vehículos	415,69 €	452,18 €

2. Talleres de reparación y comercios de venta de vehículos .....: 45,24 €/m.l./año

3. Paso a edificios industriales .....: 45,24 €/m.l./año

4. Concesión de placa de vado, reserva de entrada a lonja, garaje, etc. ....: 77,49 €

Normas de aplicación de las Tarifas :

a) El ancho de los pasos de acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que existiera dicho rebaje. Si el bordillo de la acera no estuviera rebajado, ni suprimida la misma, la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en cada caso se trate. En el caso de pasos de acera ubicados en calles de distinta categoría fiscal, se determinará el precio público aplicando el valor de la calle de mayor categoría.

b) Las tarifas establecidas experimentarán un recargo del 50 por 100 cuando se trate de pasos utilizados por camiones de más de 3 Tm. de peso total, autobuses y remolques.

c) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.

*EPIGRAFE C).- ESCAPARATES, VITRINAS, PORTADAS DECORATIVAS, TOLDOS Y MARQUESINAS.*

1.- Escaparates, vitrinas, muestrarios, portadas decorativas, cierres e instalaciones complementarias de escaparates o sustitutivos de estos.

Por m<sup>2</sup> o fracción y semana o fracción .....: 2,01 €

2.- Toldos y marquesinas

Por m<sup>2</sup> o fracción y semana o fracción .....: 2,01 €

Normas de aplicación de las tarifas.

a) A todos los efectos se considerará que la ocupación de la vía pública se produce cuando los escaparates, efectos, elementos o instalaciones salen del plano vertical levantado en la línea límite de la propiedad particular, estimándose a los efectos de medición de la base de percepción, el efecto o elemento de que se trate, en su totalidad, aún cuando solo ocupen parcialmente la vía pública municipal.

b) Las mediciones se practicarán de la siguiente forma:

Cuando se trate de elementos fijos, por toda su extensión.

Si se trata de elementos móviles o extensibles, teniendo en cuenta la máxima posibilidad de extensión.

Si los escaparates y vitrinas ocupasen vía pública, la medición se efectuará por su total superficie atendiendo a sus máximas dimensiones en longitud y altura e incluyendo los bastidores que constituyan su armazón.

*EPIGRAFE D).- APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.*

1.- Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de dominio público.

Por m<sup>2</sup> o fracción y semana o fracción .....: 4,30 €

*EPIGRAFE E).- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.*

1.- Cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos.

Por cada m<sup>2</sup> o fracción y semana o fracción.: 4,30 €

2.- Aparatos de venta automática de bienes o servicios, accionadas con monedas.

Por cada m<sup>2</sup> o fracción y semana o fracción.: 0,80 €

3.- Anuncios con fines comerciales o análogos, salvo los comprendidos en el número siguiente.

Por cada m<sup>2</sup> o fracción y semana o fracción.:  
2,01 €

4. Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares.

- Un único trimestre .....	3,57 €/m <sup>2</sup> /mes
- Dos trimestres .....	3,02 €/m <sup>2</sup> /mes
- Tres trimestres .....	2,66 €/m <sup>2</sup> /mes
- Cuatro trimestres .....	2,34 €/m <sup>2</sup> /mes

5.- Contenedores para depósito de escombros o materiales.

Por m<sup>2</sup> o fracción y semana o fracción.....: 4,26 €

6.- Por aprovechamientos del suelo con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceites y similares.

Por m<sup>2</sup> o fracción y semana o fracción.....: 4,26 €

7.- Por aprovechamientos del subsuelo con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceites o similares.

Por m<sup>2</sup> o fracción y semana o fracción.....: 4,26 €

Normas de aplicación de la tarifa.

a) En los casos no incluidos en los anteriores el Ayuntamiento determinará el importe del precio teniendo en cuenta, las particularidades y características que concurren, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que corresponderían por la aplicación de las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe.

*EPIGRAFE F).- UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.*

La tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario será el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio correspondiente.

Normas de aplicación de esta tarifa.

Se estará a lo dispuesto en los Convenios formalizados a tal efecto con las empresas explotadoras de suministros.

*EPIGRAFE G).- APROVECHAMIENTOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES Y KIOSKOS.*

Por m <sup>2</sup> o fracción bajo cubierta/día .....	2,01 €
Por m <sup>2</sup> o fracción sin cubierta/día .....	1,54 €

*EPIGRAFE H).- UTILIZACIÓN DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL*

Se establece la siguiente Tarifa :

1.- Extracción Material.... : Tm.	0,38 €estéreo o su equiv. en
2.- Extracción de material y resto de transportes :	
Hasta 415 estéreos o Tm.....:	580,48 €
Hasta 800 estéreos o Tm.....:	1.161,45 €
Hasta 1.500 estéreos o Tm. ....:	1.934,91 €
Hasta 3.000 estéreos o Tm. ....:	3.870,28 €
Más de 3.000 estéreos o Tm .....	7.740,56 €

Las cantidades anteriores se fijan en función de Caminos con una longitud de hasta 500 metros, de forma que serán incrementadas aquellas mediante la aplicación de un coeficiente corrector de 0,10 por 200 metros o fracción de longitud de camino.

*EPIGRAFE I).- CANON DE TERRENOS COMUNALES*

**I. TARIFAS**

Terrenos ocupados por viviendas.....:	0,23 €/m <sup>2</sup> /año
Terrenos ocupados por garajes .....	0,23 €/m <sup>2</sup> /año
Terreno sobrante de viviendas y garajes.:	0,23 €/m <sup>2</sup> /año
Terrenos destinados a cultivo .....	0,06 €/m <sup>2</sup> /año
Terrenos destinados a campa .....	0,06 €/m <sup>2</sup> /año
Terrenos ocupados por cuadras,chabolas :	0,06 €/m <sup>2</sup> /año

*EPIGRAFE J).- USO DEL SALON DE SESIONES*

..... 42,93,- €

*EPIGRAFE K).-USO DEL SALÓN DEL CENTRO DE DIA: “SALÓN GORBEA” .....*

100,00- €

(excepto por Asociaciones y grupos culturales y deportivos.... 53,66,-€)

*EPIGRAFE L).-USO VIA PUBLICA PARA ESTABLECIMIENTO DE PARCELA DE TAXI.....*

0,76,- €

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

*EPIGRAFE A).- UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL.*

Por cada hora de servicio desde que la máquina sale de las dependencias municipales hasta que tenga entrada en las mismas, incluyendo el gasto de combustible, así como que irá acompañado para su manejo por un empleado municipal, pasándose el coste del mismo al solicitante-beneficiario.

a. Compresor .....	26,84 €
b. Desatascadora .....	21,25 €
c. Cortadora .....	12,45 €

d. Motosierra .....	18,60 €
e. Dumper .....	18,60 €
f. Land rover.....	26,84 €

*EPIGRAFE B).- UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES*

a) Entrada diaria :	
- Adultos .....	1,70 €
- Niños hasta 14 años .....	0,70 €
b) Abonos personales por temporada :	
- Adultos de Ortuella .....	27,50 €
- Adultos de otro municipio .....	32,00 €
- Niños de Ortuella .....	14,70 €
- Niños de otros municipios .....	19,10 €
c) Abonos familiares por temporada	
- Familias de Ortuella .....	38,10 €
- Familias de otros municipios .....	44,40 €

*EPIGRAFE C).-PRECIOS POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y MODULO DE ATLETISMO:*

a) <i>cancha polideportiva:</i>	
-precio/h equipo Ortuella.....	26,80 €
-precio/h equipo fuera.....	37,60 €
-precio/h en liga no federada Ortuella.....	13,00 €
b) <i>gimnasio musculación del módulo de atletismo:</i>	
-carnet trimestral de vecinos de Ortuella....	72,50 €
-carnet trimestral de no empadronados.....	82,80 €
-carnet mensual de vecinos de Ortuella...	25,90 €
-carnet mensual de no empadronados.....	31,10 €
-masajes....	21,50 €
-hora en gimnasio de musculación.....	2,00 €

(Bonificaciones en Gimnasio de Musculación:	
Familias numerosas	10% de descuento
Estudiantes universitarios	20% de descuento
Mayores de 50 años empadronados en Ortuella	10% de descuento
Carnet familiar, padres más hijos	5% de descuento)

c) *pista polideportiva y modulo de atletismo:*

-federado de Ortuella.....	26,80 €
-no federado de Ortuella.....	33,30 €
-federado de fuera.....	38,60 €
-no federado de fuera.....	42,90 €
-entrada diaria.....	1,10 €

***EPIGRAFE D) PRECIOS PUBLICOS UTILIZACION DEL CENTRO DE DIA  
OBTENCION DE LICENCIA Y REGISTRO PARA LA TENENCIA DE  
ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS***

**I. TARIFAS**

a) Primera obtención de licencia y registro para la tenencia de animales potencialmente peligrosos 16,58 €

b) Otros solicitantes, pérdida, deterioro, modificaciones, renovaciones y similares:

b.1) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 11,05 €

b.2) Registro de animales potencialmente peligrosos 11,05 €

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE  
LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas exigibles por la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

1.- Las licencias de reapertura que no requieran nueva tramitación de expediente de instalación, tributarán por una cantidad fija de 51,75,- €

2.- Las licencias de apertura así como las de reapertura que requieran la tramitación de expediente de instalación tributarán por una tarifa de 10,19,- € por cada m<sup>2</sup>. de superficie del establecimiento, con una cuota mínima de 258,75,- € salvo que el establecimiento supere los 500 m<sup>2</sup> de superficie, en cuyo caso la tarifa a aplicar será de 11,23,- € por cada m<sup>2</sup> de extensión superficial del local.

3.- Las tarifas y cuotas mínimas señaladas en el número anterior se verán reducidas en un 30% cuando la concesión de la licencia no requiera la tramitación

prevista en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

#### **NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS.-**

1.- A los efectos de determinar la extensión superficial del establecimiento se tendrá en consideración la totalidad de la superficie que forma parte integrante del mismo formando un mismo conjunto unitario.

Los anexos a establecimientos ya abiertos como depósitos locales para exposiciones etc. devengarán la tasa y precisarán licencia de apertura con total independencia del establecimiento principal.

2.- En el supuesto de denegación de la licencia interesada se reducirá la tasa al 20 % de la que correspondería de haberse concedido. Si se renunciase a la licencia antes de su concesión la tasa quedará reducida a la misma cuantía.

### **MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **ARTICULO 6.- TARIFAS**

Los derechos exigibles por virtud de esta Ordenanza se liquidarán con sujeción a las siguientes tarifas:

##### **A) Inhumaciones :**

- En panteones	57,88 €
- En sepultura	48,99 €
- En nichos	36,12 €

##### **B) Exhumaciones :**

- De panteones	57,88 €
- De sepultura	48,99 €
- De nichos	36,12 €

<b><u>D) Cambio de titularidad</u></b>	<b>35,35 €</b>
--	----------------

### E) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios Municipales

* Ocupación temporal de nichos para vecinos empadronados o nacidos en el Municipio .:	198,44 €
* Ocupación temporal de tierra común para vecinos empadronados o nacidos en el Municipio ...:	77,49 €
* Concesión a perpetuidad de osarios para vecinos empadronados o nacidos en el Municipio ...:	498,92 €

### **LA ASIGNACION DE LOS NICHOS QUEDARA SUJETA A LAS SIGUIENTES NORMAS:**

1.- La adjudicación del nicho se autorizará por el período improrrogable de 10 años, transcurridos los cuales se recogerán los restos allí existentes que se depositarán en el osario, salvo que los familiares del difunto hagan presente su intención de recogerlos.

2.- Los nichos solamente podrán adjudicarse para su utilización inmediata, quedando prohibidas las reservas de los mismos para su uso posterior.

3.- La adjudicación de los nichos se realizará por riguroso orden de petición y para enterramiento inmediato.

4.- Transcurrido el período de 10 años a que se refiere el apartado 1, volverá el nicho a la disposición del Ayuntamiento, quien podrá adjudicarlo nuevamente ateniéndose a las mismas normas que se han expuesto anteriormente.

### **MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

#### **TASAS DE FISCALIZACIÓN-SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

##### *A.- RECOGIDA DE ANIMALES*

1.- Por la recogida de animales a solicitud de la persona propietaria;	26,84 €
2.- Si la recogida se realiza en la vía pública;	21,47 €
3.- Cuando sea un caso reincidente se deberá abonar además la tasa de	32,20 €
4.- Admisión de gatos entregados por comunidades de vecinos;	16,10 €

*B.- SACRIFICIO DE ANIMALES*

1.- Por animales entregados para eutanasia e incineración; 101,97 €

*C.- ESTANCIA EN ALBERGUE*

1.- Por día de estancia en albergue canino; 12,88 €

*D.- OTROS SERVICIOS VETERINARIOS*

1.- Por implantación de microchip; 34,34 €  
2.- Notificación fehaciente a persona propietaria del animal; 12,88 €  
3.- Adopción; 26,84 €  
4.- Esterilización de perro para adopción; 107,33 €  
5.- Esterilización de gato para adopción; 80,50 €

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS  
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE  
GANADO INCONTROLADO.

Anexo

Costo de recogida del ganado:

- Gastos de personal: 12,88, - €por hora y persona.
- Desplazamientos: 0,26 €/ Km.
- Material (dardos, jeringas): 77,27, - €
- Mantenimiento del ganado:
  - Ganado Mayor:
    - a. 1ª cabeza: 28,98,-€/día.
    - b. 2ª cabeza y siguientes: 6,44,-€/día/cabeza.
  - Ganado menor:
    - a. 1ª cabeza: 27,90,- €/día.
    - b. 2ª cabeza y siguientes: 3,22,-€/día/cabeza.
- Gastos de matadero: según los honorarios profesionales vigentes
- Gastos de tratamiento sanitario: según los honorarios profesionales vigentes

2º.- Exponer al público las anteriores por espacio de treinta (30) días procediendo a publicar anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/89 de las Haciendas Locales a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes e interponer en su caso, las oportunas reclamaciones.

3º.- Si transcurrido el plazo señalado no se interpusiesen reclamaciones o las interpuestas fueran desestimadas se entenderán definitivamente aprobadas estas modificaciones”.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde, quien manifiesta que la subida es del I.P.C en torno al 3,5% salvo en el capítulo de basuras que, como ya viene siendo habitual se propone una subida del 10% tratando de equilibrar el coste del servicio con lo que se abona por su prestación. A pesar de ello y según el informe de Intervención aun tendríamos un déficit de 60.000€ Por otra parte se crea una tasa de 0,5€Tn para vertidos y movimiento de tierras. También hay alguna novedad con respecto a las familias numerosas.

Del Sr. Balgañón (EAJ-PNV) quien manifiesta que efectivamente la subida es en torno al 3,5% salvo en la tasa por basuras y alcantarillado que supone un 10%. Se reduce la tasa por concesión de licencia de auto taxi y se congela la correspondiente a explotación de la licencia, ya que con respecto a otros Ayuntamientos los teníamos muy altas. Se ha creado también una rebaja en la utilización del gimnasio. Se establecen beneficio en el IBI para las familias numerosas. Se modifica la tasa por utilización del Salón Gorbea, adaptándole a las necesidades actuales. Se crea la tasa por extracción y vertido de tierras de 0,5€Tn.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que efectivamente la subida ha sido el 5,5%. En cuanto a la utilización del gimnasio antes mencionada hay reducciones para cualquier universitario. También las hay para familias de mas de tres (3) miembros, para mayores de 50 años, así como exención de tasa a los clubs federados que ha sido así históricamente en este Municipio.

Del Sr. Arranz (PSE-EE-PSOE) quien manifiesta que adelanta su voto positivo hacen una salvedad en cuanto al asunto de las tasas de basura en el que

su política ha sido ir equilibrando en mas espacio de tiempo, se podría haber subido un 7% y dilatarlo hasta el 2010.

Del Sr. Balgañón (EAJ-PNV) quien respondiendo al anterior indica que se estaba subiendo en torno al 12% este año es de un 10%, pero el año que viene no será mas de un 7 u 8%.

Finalizadas las intervenciones se somete por el Sr. Alcalde a votación este punto adoptando el Ayuntamiento Pleno por unanimidad el acuerdo transcrito.

### **3º.- APROBACION, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA DE LIMPIEZA PUBLICA Y RETIRADA DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA**

Habiendo sido tratado este asunto en la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Obras y Servicios el día 16 de Octubre de 2006, y tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

**TERCER ACUERDO:** 1º.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza de Limpieza Pública y retirada de residuos que es, textualmente como sigue:

**ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RETIRADA  
DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE  
ORTUELLA**

**INDICE**

<b><u>CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.....</u></b>	<b><u>53</u></b>
Artículo 1.- Objeto.....	53
Artículo 2.- Empresas contratadas en la realización del servicio de limpieza...	54
Artículo 3.- Aplicación análoga.....	54
Artículo 4.- Obligación del cumplimiento.....	55
Artículo 5.- Trabajos subsidiarios.....	55
<b><u>CAPÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA PÚBLICA.....</u></b>	<b><u>55</u></b>
<b>SECCIÓN I.- DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN.....</b>	<b>55</b>
Artículo 6.- Vía pública .....	55
Artículo 7.- Depósito de residuos .....	56
<b>SECCIÓN II.- DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS.....</b>	<b>57</b>
Artículo 8.- Regla general.....	57
Artículo 9.- Obras y trabajos que afecten a la vía pública.....	58
Artículo 10.- Persona responsable .....	58
Artículo 11.- Deposición de residuos en la vía pública .....	59
Artículo 12.- Obligaciones de limpieza .....	59
Artículo 13.- Transporte de hormigón .....	60
<b>SECCIÓN III.- DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.....</b>	<b>60</b>
Artículo 14.- Manipulación y selección de material residual .....	60
Artículo 15.- Deposición de residuos .....	60
Artículo 16.- Limpieza en establecimientos comerciales .....	60
Artículo 17.- Mantenimiento de la limpieza viaria.....	60
Artículo 18.- Abandono de muebles y enseres .....	61
<b>SECCIÓN IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.....</b>	<b>62</b>
Artículo 19.- Deber de conservación y limpieza .....	62
Artículo 20.- Obligaciones derivadas del deber de conservación y limpieza....	62

<b>SECCIÓN V.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA. ....</b>	<b>62</b>
Artículo 21.- Limpieza en urbanizaciones de uso privativo.....	62
Artículo 22.- Solares y terrenos.....	63
Artículo 23.- Intervención municipal .....	63
Artículo 24.- Ampliación del uso público conforme al planeamiento urbanístico .....	64
<b>SECCIÓN VI.- REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.....</b>	<b>64</b>
Artículo 25.- Tenencia de animales .....	64
Artículo 26.- Obligaciones del conductor del animal.....	64
Artículo 27.- Equipamientos especiales .....	65
Artículo 28.- Celebraciones que requieran la participación de animales .....	66
<b>SECCIÓN VII.- ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA .....</b>	<b>66</b>
Artículo 29.- Supuestos de nevada .....	66
Artículo 30.- Prohibición de arrojar nieve a la vía pública.....	67
<b>SECCIÓN VIII.- HORARIOS .....</b>	<b>67</b>
Artículo 31.- Horarios de actividades privadas de limpieza.....	67

**CAPÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE .....** **68**

<b>SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>68</b>
Artículo 32.- Extensión del ámbito de aplicación .....	68
Artículo 33.- Usos de la vía pública .....	68
Artículo 34.- Obligaciones de limpieza en la organización privada de actos públicos.....	69
Artículo 35.- Definiciones .....	69
Artículo 36.- Autorización municipal.....	70
Artículo 37.- Requisitos en los elementos publicitarios .....	70
<b>SECCIÓN II.- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VÍA PÚBLICA.....</b>	<b>71</b>
Artículo 38.- Prohibición .....	71
Artículo 39.- Requisitos de las autorizaciones en la colocación de publicidad. 71	71
Artículo 40.- Supuestos excepcionados.....	72
Artículo 41.- Requisitos.....	73
Artículo 42.- Retirada .....	73
<b>SECCIÓN III.- DE LAS PINTADAS .....</b>	<b>73</b>

Artículo 43.- Prohibición .....	73
<b>SECCIÓN IV.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES.....</b>	<b>74</b>
Artículo 44.- Publicidad escrita .....	74

**CAPÍTULO IV.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....74**

<b>SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS .....</b>	<b>74</b>
Artículo 45.- Servicio de recogida.....	74
Artículo 46.- Definición de residuos sólidos urbanos .....	75
Artículo 47.- Fracciones excluidas de la consideración de residuos urbanos....	75
Artículo 48.- Exclusiones .....	76
Artículo 49.- Personas autorizadas para llevar a cabo la recogida de basuras ..	76
Artículo 50.- Servicio de recogida.....	77
Artículo 51.- Tasa por la prestación del servicio.....	77
Artículo 52.- La adecuación del servicio de recogida a cada residuo .....	77
Artículo 53.- Duda respecto la selección municipal de los residuos .....	77
<b>SECCIÓN II.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE COMERCIOS.....</b>	<b>78</b>
Artículo 54.- Sistema municipal de recogida .....	78
Artículo 55.- Prohibición del libramiento de los residuos de unos a otros servicios .....	78
Artículo 56.- Recepción del servicio de recogida domiciliaria de residuos .....	78
Artículo 57.- Uso y recepción obligatoria .....	78
Artículo 58.- Residuos fraccionados.....	79
Artículo 59.- Sobre el depósito de los residuos .....	79
Artículo 60.- Prohibición del abandono de residuos .....	80
Artículo 61.- Puntos de recogida en el término municipal .....	80
Artículo 62.- Recipientes retornables de RSU.....	81
Artículo 63.- Prohibición de manipulación de la recogida de residuos.....	81
Artículo 64.- Colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos.....	81
Artículo 65.- Uso de los contenedores.....	82
Artículo 66.- Retirada de recipientes retornables de recogida de basura .....	83
Artículo 67.- Productores de residuos sólidos .....	83
Artículo 68.- Prohibición de métodos de tratamiento que repercutan en la red de saneamiento .....	84
Artículo 69.- Libramiento de atascos en la red pública de saneamiento .....	84
Artículo 70.- Autorización municipal en el tratamiento de los residuos .....	84
Artículo 71.- Legitimación del personal encargado de la recogida .....	84

Artículo 72.- Servicio de recogida de puerta a puerta por cuenta propia .....	85
Artículo 73.- Cantidades importantes de RSUs.....	85
<b>SECCIÓN III.- DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS</b>	<b>86</b>
.....	
Artículo 74.- Obligación de disponer de locales destinados a la recogida de residuos .....	86
Artículo 75.- Cuartos de basuras en edificios .....	86
Artículo 76.- Acumulación de residuos en locales .....	86
Artículo 77.- Dimensiones de los cuartos de basuras .....	87
Artículo 78.- Dotaciones del cuarto de basura.....	87
Artículo 79.- Locales de residuos en establecimientos de alimentación .....	88
Artículo 80.- Locales de basura en centros sanitarios o similares.....	89
<b>SECCIÓN IV.- RÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....</b>	<b>89</b>
Artículo 81.- Horario de recogida.....	89
Artículo 82.- Determinaciones del servicio de recogida .....	90

**CAPÍTULO V.-DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE MATERIALES RESIDUALES..... 91**

<b>SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>91</b>
Artículo 83.- Recogida selectiva.....	91
Artículo 84.- Información ciudadana.....	91
<b>SECCIÓN II.-SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA .....</b>	<b>91</b>
Artículo 85.- Secciones diversas en la recogida selectiva .....	91
Artículo 86.- Envases.....	92
Artículo 87.- No tienen la consideración de envases.....	93
Artículo 88.- Depósito separado de residuos .....	94
Artículo 89.- Contenedores.....	94
Artículo 90.- Propiedad de los residuos.....	95
Artículo 91.- Iniciativas privadas .....	95

**CAPÍTULO VI.-RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ESPECIALES ..... 96**

<b>SECCIÓN I.-DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>96</b>
Artículo 92.- Residuos sólidos urbanos especiales.....	96
Artículo 93.- Carácter voluntario.....	96
Artículo 94.- Solicitud previa .....	97
Artículo 95.- Tasa .....	97
Artículo 96.- Casos de urgencia.....	97

<b>SECCIÓN II.–RECOGIDA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS Y ANIMALES MUERTOS.....</b>	<b>97</b>
Artículo 97.- Otros residuos .....	97
Artículo 98.- Animales muertos .....	97
Artículo 99.- Prestación del servicio .....	98
Artículo 100.- Otras obligaciones en caso de animales muertos .....	98
Artículo 101.- Prohibición .....	99
<b>SECCIÓN III.–RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES .....</b>	<b>99</b>
Artículo 102.- Recogida de muebles y enseres.....	99
Artículo 103.- Prohibición .....	99
<b>SECCIÓN IV.–RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.....</b>	<b>100</b>
Artículo 104.- Vehículos abandonados.....	100
Artículo 105.- Notificación al titular o legítimo propietario .....	100
Artículo 106.- Servicio voluntario de recogida de vehículos .....	101
<b>SECCIÓN V.–RECOGIDA DE RESTOS DE JARDINERÍA .....</b>	<b>102</b>
Artículo 107.- Recogida de restos de jardinería .....	102

**CAPÍTULO VII.–DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS..... 102**

<b>SECCIÓN I.–CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>102</b>
Artículo 108.- Objeto.....	102
Artículo 109.- Tierras y escombros procedentes de obras.....	103
Artículo 110.- Fines .....	103
Artículo 111.- Exclusiones .....	103
Artículo 112.- Determinaciones municipales .....	103
Artículo 113.- Prohibiciones.....	104
<b>SECCIÓN II.–DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS.....</b>	<b>105</b>
Artículo 114.- Contenedores de obra.....	105
Artículo 115.- Colocación sometida a licencia.....	105
Artículo 116.- Clases y colocación de los contenedores .....	105
Artículo 117.- Ubicación en la vía pública.....	107
Artículo 118.- Obligación de cubrición .....	108
Artículo 119.- Responsables.....	108
Artículo 120.- Retirada de los contenedores.....	109
<b>SECCIÓN III.–DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS .....</b>	<b>109</b>
Artículo 121.- Libramiento de tierras .....	109
Artículo 122.- Prohibiciones.....	110

<b>SECCIÓN IV.–DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS .....</b>	<b>110</b>
Artículo 123.- Transporte .....	110
Artículo 124.- Vehículos de transporte.....	111
Artículo 125.- Limpieza en las operaciones de carga, descarga y transporte..	111
<b>SECCIÓN V.–HORARIO .....</b>	<b>112</b>
Artículo 126.- Horarios.....	112
<b><u>CAPÍTULO VIII.–DEL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LOS VERTEDEROS .....</u></b>	<b><u>113</u></b>
<b>SECCIÓN I.–CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>113</b>
Artículo 127.- Objeto.....	113
Artículo 128.- Prohibiciones.....	113
Artículo 129.- Materiales y ejecución subsidiaria .....	113
Artículo 130.- Prestación del servicio .....	114
Artículo 131.- Autorización de deposición.....	114
Artículo 132.- Objetivos municipales en el tratamiento de residuos.....	114
Artículo 133.- Tratamiento .....	114
<b>SECCIÓN II.–DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS .....</b>	<b>114</b>
Artículo 134.- Responsabilidad .....	114
<b>SECCIÓN III.–DE LOS VERTEDEROS.....</b>	<b>115</b>
Artículo 135.- Depósitos y vertederos .....	115
Artículo 136.- Vertedero clandestino .....	116
<b><u>CAPÍTULO IX.–RESIDUOS PELIGROSOS .....</u></b>	<b><u>116</u></b>
<b>SECCIÓN I.–CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>116</b>
Artículo 137.- Objeto.....	116
Artículo 138.- Residuos peligrosos.....	116
Artículo 139.- Excluidos.....	120
Artículo 140.- Responsable .....	120
Artículo 141.- Pequeños productores de residuos peligrosos.....	121
Artículo 142.- Evitación de la eliminación.....	121
Artículo 143.- Depósito superior a seis meses.....	121
<b>SECCIÓN II.–LICENCIAS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS.....</b>	<b>121</b>
Artículo 144.- Actividad clasificada.....	121

<b><u>CAPÍTULO X.-INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL .....</u></b>	<b><u>122</u></b>
Artículo 145.- Información e Inspección.....	122
Artículo 146.- Medidas cautelares.....	123
<b><u>CAPÍTULO XI.-RÉGIMEN SANCIONADOR.....</u></b>	<b><u>123</u></b>
<b>SECCIÓN I.-DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>123</b>
Artículo 147.- Infracciones .....	123
<b>SECCIÓN II.-TIPIFICACIÓN.....</b>	<b>123</b>
Artículo 148.- Infracciones .....	123
Artículo 149.- Consideración de leves, graves y muy graves.....	125
Artículo 150.- Sanciones .....	125
Artículo 151.- Otras infracciones .....	126
Artículo 152.- Tipología de las infracciones .....	126
Artículo 153.- Infracciones leves.....	126
Artículo 154.- Infracciones graves .....	127
Artículo 155.- Infracciones muy graves .....	129
Artículo 156.- Cuantía de la sanción .....	131
<b><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....</u></b>	<b><u>131</u></b>
<b><u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....</u></b>	<b><u>131</u></b>
<b><u>DISPOSICIÓN FINAL .....</u></b>	<b><u>132</u></b>
<b><u>ANEXO I. TERMINOLOGÍA .....</u></b>	<b><u>132</u></b>

## CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública y privada.
- b) La prevención del estado de suciedad en el Municipio, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza

de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

- c) El mantenimiento del estado general de limpieza y ornato de los espacios públicos y de los bienes de dominio municipales.
- d) La recogida de residuos sólidos urbanos y asimilables (RSU) en el término municipal.
- e) La recogida selectiva de residuos en el ámbito de las competencias municipales.
- f) La recogida de alimentos deteriorados, muebles y enseres, y otros residuos especiales.
- g) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, y demás actividades.
- h) En cuanto sea de competencia municipal, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables.

### **Artículo 2.- Empresas contratadas en la realización del servicio de limpieza**

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresas, en su caso, contratadas para la realización del servicio de limpieza pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

### **Artículo 3.- Aplicación análoga**

1. En los supuestos no regulados por la presente ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud en el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.
2. Los Servicios Municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4.- Obligación del cumplimiento.**

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de ORTUELLA y sus visitantes, están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía, o el Concejal responsable del Servicio de Limpieza.
2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción a la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo lo establecido en la presente Ordenanza, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5.- Trabajos subsidiarios**

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas Físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.
2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

### ***CAPÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA PÚBLICA***

#### **SECCIÓN I.- DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN**

##### **Artículo 6.- Vía pública**

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles

viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. También se consideran a este efecto vía pública las cárcavas de propiedad pública del casco histórico de ORTUELLA.

#### **Artículo 7.- Depósito de residuos**

1. Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de los residuos sólidos urbanos.
2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
3. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que estén destinadas.
4. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, esta se efectuara por los particulares a los que pertenezcan o sean sus poseedores, siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.
5. Se prohíbe arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.
6. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde o sobre los vehículos, ya estén parados o en marcha.
7. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente ordenanza, o en las resoluciones de Alcaldía que se dicten en su desarrollo y que podrán modificar el previsto en esta disposición. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas, animales o cosas.

8. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar molestias ni perjuicios.
9. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
10. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de desperdicio sólido o líquido a los cauces de los ríos.
11. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.
12. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial la reparación y limpieza de los vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.
13. Los titulares de los establecimientos, quioscos, puestos o máquinas expendedoras de comida o bebida, susceptibles de provocar suciedad por el tipo de actividad a la que se dedican, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, eligiendo el modelo en coordinación con los servicios municipales. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.
14. El modelo de papelera que se instale en las obras de urbanización públicas o privadas de uso público, se elegirá en coordinación con los servicios municipales.

## **SECCIÓN II.- DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS**

### **Artículo 8.- Regla general**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la

frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

#### **Artículo 9.- Obras y trabajos que afecten a la vía pública**

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
2. Caso de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, deberá instalarse un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos y partes susceptibles de manchar la vía pública con el vehículo en marcha.
3. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
4. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.
5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros procedentes de obras.

#### **Artículo 10.- Persona responsable**

El contratista de la obra, será el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo.

### **Artículo 11.- Deposición de residuos en la vía pública**

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.
2. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en la correspondiente ordenanza.
3. La utilización de contenedores para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito de residuos procedentes de la misma, y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sean impeditivas ni ocasionen trastornos graves en la funcionalidad de las mismas.
4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

### **Artículo 12.- Obligaciones de limpieza**

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, y similares, de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza.
2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

### **Artículo 13.- Transporte de hormigón**

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## **SECCIÓN III.- DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS**

### **Artículo 14.- Manipulación y selección de material residual**

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública por personas ajenas al sistema establecido por la organización municipal.

### **Artículo 15.- Deposición de residuos**

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

### **Artículo 16.- Limpieza en establecimientos comerciales**

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, y similares, efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad comercial será responsable de ello.

### **Artículo 17.- Mantenimiento de la limpieza viaria**

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras – salvo que vayan a ser retirados por el servicio de limpieza pública - alcorques, solares y red de saneamiento.

2. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
3. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
4. El abandono de animales muertos.
5. La limpieza de animales.
6. El lavado y reparación de vehículos.
7. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

#### **Artículo 18.- Abandono de muebles y enseres**

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública fuera del día y horario señalado por el ayuntamiento, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Independientemente de lo anterior, se podrán depositar en el Garbigune cualquier día de la semana excepto festivos.
3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá por lo previsto por la Autoridad Municipal, aplicándose la legislación vigente en todo lo que no esté aquí previsto.
6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos lo que se hará efectivo a través del pertinente procedimiento administrativo.

## **SECCIÓN IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES**

### **Artículo 19.- Deber de conservación y limpieza**

Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.

### **Artículo 20.- Obligaciones derivadas del deber de conservación y limpieza**

1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.
3. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios cuando no excedan de su deber de conservación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

## **SECCIÓN V.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA.**

### **Artículo 21.- Limpieza en urbanizaciones de uso privativo.**

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, y otras instalaciones y elementos, de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

#### **Artículo 22.- Solares y terrenos**

1. Los propietarios de solares y terrenos en el medio urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y materia orgánica, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2 m de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.
4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o actividades de interés público.

#### **Artículo 23.- Intervención municipal**

1. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso, recabando, en su caso, la previa autorización judicial.
2. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados así como cuantas operaciones fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

**Artículo 24.- Ampliación del uso público conforme al planeamiento urbanístico**

1. Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes.
2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal Competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

**SECCIÓN VI.- REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 25.- Tenencia de animales**

1. Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.
3. Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal
  - a. La reparación inmediata de la afección causada.
  - b. Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

**Artículo 26.- Obligaciones del conductor del animal**

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones (u orinen) en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.

2. Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.
3. De no existir dichas instalaciones, o encontrarse muy alejadas, se autoriza que los animales efectúen sus deposiciones en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.
4. El conductor del animal está obligado a llevar al menos 2 bolsas impermeables adecuadas para la retirada de excrementos de la vía pública que mostrará a requerimiento de la autoridad municipal competente.
5. En todos los casos cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.
6. El conductor del animal, en relación a éste último, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:
  - a) Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
  - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

#### **Artículo 27.- Equipamientos especiales**

1. El Ayuntamiento establecerá los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares habilitados, instalando los elementos de contención adecuados, y las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.
2. En tanto que estas medidas no puedan ser establecidas se estará a lo que se establece en la disposición transitoria primera. El conductor o propietario del animal, en relación a éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

- c. Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de RSUs.
- d. Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

#### **Artículo 28.- Celebraciones que requieran la participación de animales**

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, y similares, de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono de tasas o depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.
2. La organización del evento se encargará de la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. Si la limpieza no se realizara, el Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo en el que se garantizará la audiencia de los afectados.

### **SECCIÓN VII.- ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 29.- Supuestos de nevada**

1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes.
2. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
3. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

- a) No se deposite sobre los vehículos estacionados
- b) No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- c) Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.
- d) Todo ello, en el respeto y cumplimiento ciudadano de las instrucciones que en su momento se dicten desde el servicio municipal de recogida y limpieza o, en su caso, desde la empresa concesionaria del servicio de limpieza.

#### **Artículo 30.- Prohibición de arrojar nieve a la vía pública**

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

### **SECCIÓN VIII.– HORARIOS**

#### **Artículo 31.- Horarios de actividades privadas de limpieza**

1. El horario para sacudir prendas y alfombras, y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las 22 horas de la noche, hasta las 10 horas de la mañana sin perjuicio de las alteraciones que puedan introducirse en el mismo en virtud de resoluciones de la Alcaldía debidamente comunicadas al vecindario.
2. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, y otras, se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.
3. La limpieza general de terrazas, veladores, y demás elementos de establecimientos públicos o de hostelería, se realizara en el plazo de una hora contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

### ***CAPÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE***

#### **SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 32.- Extensión del ámbito de aplicación**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, la presente Ordenanza contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en estos aspectos:

1. El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
2. La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

##### **Artículo 33.- Usos de la vía pública**

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y privativo, será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos de venta directa al público, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.
3. A estos les incumbe igualmente la obligación de limpieza de los residuos depositados en la vía pública como consecuencia de las operaciones de venta en el entorno de influencia del establecimiento. Esta limpieza se realizará en el plazo máximo de una hora contada a partir del cierre del establecimiento o punto de venta, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.
4. Será obligación del servicio municipal la recogida de los residuos procedentes de dicha limpieza, los cuales deberán presentarse según lo indicado en la presente ordenanza.

5. De no cumplirse con la obligación mencionada el servicio municipal procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponde al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo.
6. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

#### **Artículo 34.- Obligaciones de limpieza en la organización privada de actos públicos**

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.
2. A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.
3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

#### **Artículo 35.- Definiciones**

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderán:

1. Por RÓTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.
3. Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
4. Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
5. Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
6. Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
7. Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

#### **Artículo 36.- Autorización municipal**

A efectos de salvaguardar la limpieza y ornato en los espacios públicos, la colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, esta sujeta a la previa autorización municipal. La carencia de la misma dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables.

#### **Artículo 37.- Requisitos en los elementos publicitarios**

1. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de dichos elementos publicitarios, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar del espacio público los residuos o elementos que pudieran causar suciedad o infringir las autorizaciones municipales concedidas, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

## **SECCIÓN II.- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VÍA PÚBLICA**

### **Artículo 38.- Prohibición**

1. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.
2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios catalogados por el planeamiento urbanístico, calificados o inventariados como histórico-artísticos o pertenecientes al Patrimonio Cultural Vasco, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.
3. Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

### **Artículo 39.- Requisitos de las autorizaciones en la colocación de publicidad**

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.
- b) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

#### **Artículo 40.- Supuestos excepcionados**

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autoriza:
  - a. En período de elecciones políticas;
  - b. En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios;
  - c. En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.
2. La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento, y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.
3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad.
4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.
5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá recoger:
  - d. Las dimensiones de las pancartas o banderolas.
  - e. Los lugares donde se pretenden instalar.
  - f. El tiempo que permanecerán instaladas.
  - g. El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

#### **Artículo 41.- Requisitos**

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Las sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola. Se prohíbe la colocación de pancartas o banderolas en las farolas de tipo artístico. El elemento de sujeción no podrá ser metálico.
2. Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las pancartas.
3. En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto mas bajo, será de 5 m cuando se atraviere la calzada, y de 3 m en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

#### **Artículo 42.- Retirada**

1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.
2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

### **SECCIÓN III.- DE LAS PINTADAS**

#### **Artículo 43.- Prohibición**

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo del municipio.
2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

- a) Las pinturas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional.
- b) En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

#### **SECCIÓN IV.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES**

##### **Artículo 44.- Publicidad escrita**

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas textos impresos o materiales similares. Se exceptuara la distribución “de mano a mano”.
2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

#### ***CAPÍTULO IV.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS***

##### **SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

##### **Artículo 45.- Servicio de recogida**

1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos por los ciudadanos.
2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes del municipio de ORTUELLA, quienes los utilizaran de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente ordenanza.

#### **Artículo 46.- Definición de residuos sólidos urbanos**

1. Serán residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
  - a) Tendrán la consideración de residuos urbanos especiales los siguientes:
  - b) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.
  - c) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
  - d) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
2. Residuos de cocina y restaurantes que no son de procedencia directa de cuidados sanitarios (de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada).

#### **Artículo 47.- Fracciones excluidas de la consideración de residuos urbanos**

No tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales:

1. Las siguientes fracciones recogidas selectivamente (residuos municipales y residuos asimilables procedentes del comercio, industrias e instituciones):
  - a) Pinturas tintes resinas y pegamentos.
  - b) Disolventes.
  - c) Productos químicos fotográficos.
  - d) Pesticidas.
  - e) Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
2. Las pilas y acumuladores.
  - a) Baterías de plomo.

- b) Baterías de Ni-Cd.
  - c) Pilas secas de mercurio.
  - d) Electrolito de pilas y acumuladores.
3. Aceites usados (excepto aceites comestibles) entre los que se incluyen los aceites hidráulicos y líquidos de freno usados.
  4. Los residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (excluidos residuos de cocina y restaurantes que no son de procedencia directa de cuidados sanitarios):
    - a) Residuos de maternidades, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas y otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
    - b) Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales: residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones y productos químicos desechados.

#### **Artículo 48.- Exclusiones**

Quedan también excluidos del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

1. Los productos de desecho, escorias, y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.
2. Además de los ya mencionados, aquellos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

#### **Artículo 49.- Personas autorizadas para llevar a cabo la recogida de basuras**

Únicamente está facultado para realizar la recogida de basuras, el servicio o los servicios municipales autorizados por el Ayuntamiento. Consiguientemente, se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de basuras.

### **Artículo 50.- Servicio de recogida**

1. El Servicio de recogida, tratamiento y eliminación contemplará actuaciones hacia los:
  - a) Residuos urbanos ordinarios: Residuos generados como consecuencia de la actividad diaria: básicamente basuras domiciliarias.
  - b) Residuos urbanos especiales: Residuos cuya presencia adopta el carácter de esporádico (no habitual): animales muertos, muebles y enseres, vehículos abandonados, y similares.
2. El Ayuntamiento podrá adicionalmente prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario la solicitará a los servicios municipales.

### **Artículo 51.- Tasa por la prestación del servicio**

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de limpieza de la vía pública y los de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

### **Artículo 52.- La adecuación del servicio de recogida a cada residuo**

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los servicios municipales.

### **Artículo 53.- Duda respecto la selección municipal de los residuos**

En cuanto a lo establecido con anterioridad, los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento interpretarán en caso de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

## **SECCIÓN II.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE COMERCIOS**

### **Artículo 54.- Sistema municipal de recogida**

El Ayuntamiento, o las entidades en que delegue, indicará qué tipo de residuos serán recogidos en el término municipal por cada uno de los servicios establecidos a cada efecto.

### **Artículo 55.- Prohibición del libramiento de los residuos de unos a otros servicios**

En ningún caso se permite el libramiento de los residuos pertenecientes a uno de los tipos a otro servicio de recogida que el que le corresponda.

### **Artículo 56.- Recepción del servicio de recogida domiciliaria de residuos**

El servicio de recogida de residuos domiciliarios es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio o entidad en que se delegue. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida.
- b) Recogida de las basuras en dichos vehículos.
- c) Devolución, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Limpieza y retirada de los restos de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en Vertedero o Planta de Tratamiento.

### **Artículo 57.- Uso y recepción obligatoria**

1. Dado el interés sanitario del Servicio de recogida de basura, se declara obligatorio su uso y recepción, por lo que el simple hecho de prestarse el servicio en una calle, supondrá el alta en el mismo de todas las comunidades de propietarios y los propietarios de las viviendas o locales que en ella existan.

2. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico normalizadas que el Ayuntamiento podrá destinar a tal efecto.

Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos.

3. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
4. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

#### **Artículo 58.- Residuos fraccionados**

1. Los residuos tipo cenizas domiciliarias y los residuos del gremio de Hostelería, podrán utilizar contenedores no combustibles y recipientes normalizados.
2. Los residuos afectados por la recogida de residuos sólidos de comercios, podrán ser librados en recipientes no retornables y resistentes, o retornables normalizados.
3. En ningún caso dichos recipientes con su contenido tendrán un peso superior a 50 kg.
4. Si el Ayuntamiento decidiese la utilización de otro tipo de contenedores o recipientes para el depósito de basuras, dictará en su momento Normas Complementarias a la presente ordenanza, con el fin de que los servicios de recogida se realicen en las mejores condiciones.

#### **Artículo 59.- Sobre el depósito de los residuos**

1. Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública
2. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

3. Se prohíbe el depósito de basuras en las papeleras de la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.
4. Se prohíbe la utilización de los contenedores situados en la vía pública para acogida de los residuos de barrido, para el depósito de cualquier otro tipo de residuos.
5. Se prohíbe depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores en los contenedores para obras.
6. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias o de comercios, que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
7. A partir del momento en el que se establezca una recogida selectiva generalizada de ciertos tipos de residuos (papel y cartón, vidrio, plásticos, ...), queda prohibido el depósito de estos materiales de forma no separativa.
8. Se prohíbe el depósito de envases retornables en la basura así como de aquellos envases para los que exista un sistema de recogida selectiva.
9. Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.
10. El contenedor no se cambiará de lugar sin autorización municipal.
11. Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

#### **Artículo 60.- Prohibición del abandono de residuos**

1. Se prohíbe el abandono de residuos, estando obligados los usuarios a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento.
2. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 61.- Puntos de recogida en el término municipal**

1. A fin de que las basuras sean retiradas por los servicios de recogida, los usuarios las depositarán en los lugares destinados por el Ayuntamiento para tal efecto.

2. El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos a los habitualmente señalados. Estos puntos serán debidamente señalizados por los servicios municipales.
3. Si se establece un servicio de recogida de comercios, los establecimientos acogidos al mismo, conservarán en el interior de los mismos los residuos que vayan a ser evacuados, hasta el momento en que se preste el servicio.

#### **Artículo 62.- Recipientes retornables de RSU**

1. Los recipientes retornables que se utilicen en la recogida domiciliaria o de comercios, serán retirados puntualmente de la vía pública por sus propietarios, una vez hayan sido vaciados.
2. El mismo tipo de recipientes a que se alude en el apartado anterior, utilizados en la recogida de comercios, se devolverá a sus puntos de origen por los servicios de recogida.

#### **Artículo 63.- Prohibición de manipulación de la recogida de residuos**

Queda prohibido el trasvase o manipulación de las basuras, a no ser por causa de fuerza mayor

1. La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.
2. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndoles, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna o propiedad pública o privada.

#### **Artículo 64.- Colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos**

1. La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, así como el depósito de bolsas en los contenedores o lugares de depósito públicos, no podrá hacerse fuera del horario estipulado para tal efecto, y en ningún caso los días en que no se preste el servicio.

2. En las edificaciones con accesos a patios interiores o en las calles en las que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los recipientes, debidamente agrupados, en el punto más próximo por el que discurran los camiones del servicio.
3. Igualmente los recipientes retirados recuperables deberán ser retirados de la vía pública dentro del horario previsto para tal efecto.

#### **Artículo 65.- Uso de los contenedores**

1. En relación al uso de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos se establece que:
  - a) El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación será fijada por el propio Ayuntamiento.
  - b) El Ayuntamiento establecerá vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.
  - c) Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene.
  - d) Los usuarios y ciudadanos en general tienen la obligación de conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida.
  - e) Queda prohibido el desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.
  - f) Queda prohibida cualquier actuación que deteriore el contenedor o las zonas de recogida.

- g) Las obligaciones y responsabilidades mencionadas pueden suponer la imputación de las cargas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar.

#### **Artículo 66.- Retirada de recipientes retornables de recogida de basura**

1. Los recipientes retornables que se utilicen en la recogida de basuras domiciliaria, serán retirados puntualmente de la vía pública por sus propietarios, una vez hayan sido vaciados.
2. El mismo tipo de recipientes a que se alude en el apartado anterior, utilizados en la recogida de comercios, se devolverá a sus puntos de origen por el personal del servicio de recogida.
3. Las operaciones de conservación y limpieza que en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios dedicados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otros, en cada caso, designar la persona que haya de realizar tal cometido.

#### **Artículo 67.- Productores de residuos sólidos**

1. El Ayuntamiento podrá exigir, en función de la organización de su servicio, que los productores de residuos sólidos libren los mismos a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.
2. El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos en el caso que en su entrega no se hayan observado las especificaciones recogidas en la presente ordenanza y demás normas legales.
3. Los equipamientos municipales, o concertados con el Ayuntamiento, de tratamiento o eliminación podrán rechazar la recepción de aquellos materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción.
4. La utilización de las instalaciones municipales de tratamiento o eliminación de residuos se hará de acuerdo con las normas de régimen interno que en cada caso se establezcan.

**Artículo 68.- Prohibición de métodos de tratamiento que repercutan en la red de saneamiento**

1. Se prohíbe la utilización de trituradores de basuras domésticos o en cualquier otro tipo de edificios, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento.
2. Se prohíbe la evacuación directa de residuos sólidos y aceites tanto de uso doméstico como de otros tipos a la red de saneamiento.

**Artículo 69.- Libramiento de atascos en la red pública de saneamiento**

1. Los atascos que se produzcan en la red pública de saneamiento serán atendidas, a la mayor brevedad posible, por los servicios municipales, de forma gratuita.
2. Los avisos que se reciban, de atasco o diversos problemas en la red de saneamiento y que una vez revisadas correspondan a instalaciones particulares, serán objeto de la liquidación de la tasa correspondiente, no estando obligado el servicio municipal al desatascos del saneamiento.

**Artículo 70.- Autorización municipal en el tratamiento de los residuos**

1. La instalación de cualquier tipo de incinerador de residuos sólidos (domésticos, hospitalarios, industriales, etc.), exigirá autorización previa del Ayuntamiento.
2. No se autoriza el libramiento a los servicios de recogida de basuras previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad (trituradores, compactadores, etc.), si los interesados no han obtenido antes autorización municipal.

**Artículo 71.- Legitimación del personal encargado de la recogida**

1. De la recepción de los RSUs solo se hará cargo el personal dedicado a la recogida de los mismos. Quien entregue dichos residuos a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con esta por cualquier perjuicio que se genere a causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

2. Los RSUs, salvo autorización expresa para ello, en ningún caso se entregarán a los encargados del Servicio de Limpieza Viaria. El personal del mismo tampoco podrá hacerse cargo de los RSUs, a excepción de los que su mismo trabajo requiere.

#### **Artículo 72.- Servicio de recogida de puerta a puerta por cuenta propia**

1. Los grandes productores o poseedores del RSUs. del municipio podrán ser excluidos del servicio general de recogida cuando su situación, composición, o cantidad dificulten extraordinariamente su recogida y el productor esté en condiciones de transportarlos al lugar o lugares habilitados por la autoridad competente al efecto, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.
2. En estos supuestos se podrá establecer un servicio municipal de recogida “puerta a puerta” o bien, dichos productores o poseedores y todos aquellos que realicen por cuenta propia la evacuación de sus RSUs están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte y tratamiento final se realice de acuerdo con esta ordenanza y demás normativa vigente, cumpliéndose siempre todos los requisitos de seguridad e higiene.
3. La responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a causa de la exclusión indicada en este artículo será exclusivamente del productor o poseedor de las RSUs. El Ayuntamiento tendrá la potestad de inspección al respecto, pudiendo exigir cualquier cambio o reforma en el tema de evacuación de los RSUs. Se podrá pasar el correspondiente cargo por el tratamiento de los mismos.

#### **Artículo 73.- Cantidades importantes de RSUs**

1. Si un productor o poseedor de RSUs, ocasionalmente, tuviera que desprenderse de los mismos en cantidades mucho mayores que las habituales, ocasionando un perjuicio al sistema de recogida que afectara a los demás usuarios no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos de costumbre. Sin embargo podrá solicitar su retirada a los servicios de recogida, por lo que se le pasará el oportuno cargo.
2. Los grandes productores o poseedores de RSUs (mercados, galerías comerciales, etc.), por sus características especiales estarán a lo que disponga el Ayuntamiento en cuanto a la forma de evacuación y tratamiento de los residuos.

3. Sin perjuicio de lo manifestado en el punto anterior, aquellas actividades industriales que produzcan una cantidad importante de RSUs tendrán que cumplir, en cualquier caso, la condición de que sus RSUs no sean generados como consecuencia directa de su propia producción para poder acogerse a la recogida y transporte desde el servicio público.

### **SECCIÓN III.- DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS**

#### **Artículo 74.- Obligación de disponer de locales destinados a la recogida de residuos**

1. Todo productor o poseedor de RSUs que los genere en cantidad superior a 300 Kg/día y cuya recogida la realice el Ayuntamiento estará obligado a disponer de un local destinado a la recogida de los mismos con accesos directos para los vehículos colectores y provistos de compactadores estacionarios.
2. La elección para la localización de los locales citados se hará en todos los casos siguiendo los criterios de cercanía de la rutas de paso de los vehículos de recogida afectados, siendo el Ayuntamiento quien finalmente decidirá la conveniencia o no de cada posible localización.

#### **Artículo 75.- Cuartos de basuras en edificios**

Aquellos edificios (viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos) que dispongan de un cuarto de basuras destinarán el mismo exclusivamente al almacenamiento de las basuras producidas a diario.

#### **Artículo 76.- Acumulación de residuos en locales**

1. La acumulación de residuos en estos locales se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.
2. El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de estas deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
3. La entrega de los residuos en estos casos se hará mediante contenedores cerrados que tendrán las características adecuadas a los camiones de recogida. El local, los contenedores y compactadores estarán totalmente a cargo del establecimiento.

### **Artículo 77.- Dimensiones de los cuartos de basuras**

Las dimensiones de los cuartos de basura serán:

1. En viviendas, de 0,7 metros cuadrados por cada tres viviendas, con un mínimo de 4 metros cuadrados y con altura mínima de 2,20 metros.
2. En edificios comerciales e industrias, como mínimo cuatro metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
3. En mercados de 0,7 m<sup>2</sup> mínimos por puesto, con un mínimo de seis metros cuadrados.
4. En galerías de alimentación de 0,5 m<sup>2</sup> por puesto o banca.
5. En centros comerciales, como mínimo de cuatro metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
6. En centros sanitarios, como mínimo 4m<sup>2</sup> y ventilación forzada.

### **Artículo 78.- Dotaciones del cuarto de basura**

1. El local destinado a la evacuación de RSUs estará siempre a la misma cota que su entorno exterior y será suficientemente amplio y de fácil mantenimiento. Además deberá disponer de:
  - a) Sumideros con sifón para desagüe de las aguas de lavado, conectados a la red general de alcantarillado, mediante arqueta separadora de grasas y residuos sólidos.
  - b) Alimentación de agua que permita el lavado fácil y directo de todo el local.
  - c) Puntos de luz suficientes para la iluminación del local, con interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso al mismo y en el exterior.
  - d) Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables, lisos y sin juntas, conectados a la red general de alcantarillado previa arqueta separadora de grasas.

- e) Todas las paredes del local deberán estar alicatadas hasta el techo. Los techos serán de materiales impermeables.
  - f) La intersección de los parámetros verticales con el suelo se efectuará en forma curva y no en ángulo recto.
  - g) Ventilación natural o forzada a cubierta, que no podrá realizarse, en ningún caso, a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.
  - h) Puertas correderas en el acceso al local de residuos de ancho superior a 1,2 m.
  - i) Recipientes en cantidad suficiente para que se puedan cubrir las necesidades en lo que a volumen de residuos se refiere.
  - j) Deberá instalarse un extintor de incendio junto a la puerta del cuarto de basuras.
2. El espacio para los RSUs y los elementos de contención destinados a la acumulación de estos deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
3. Todo ello sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de lo que en cada momento se indique desde el Ayuntamiento para una correcta labor de recogida.

#### **Artículo 79.- Locales de residuos en establecimientos de alimentación**

1. En los mercados y galerías de alimentación el local destinado a la evacuación de los RSUs deberá cumplir, además de las recogidas en el artículo anterior las siguientes condiciones:
- a. Una superficie mínima de 0,7 m<sup>2</sup> por puesto o banca en los mercados y de 0,5 m<sup>2</sup> por puesto o banca en las galerías de alimentación.
  - b. Que su situación se halle en el muelle de carga y descarga
  - c. Una altura mínima de cuatro metros que permita el paso del camión colector al muelle de carga y descarga.
  - d. Puertas: con acceso directo a la vía pública, de tres metros de ancho.

2. Los mercados centrales, por sus características especiales deberán coordinar con los servicios municipales la recogida y eliminación de los residuos producidos.

#### **Artículo 80.- Locales de basura en centros sanitarios o similares**

En los centros sanitarios o similares, además de los requisitos expresados anteriormente, los cuartos de basuras dispondrán de ventilación forzada.

### **SECCIÓN IV.- RÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **Artículo 81.- Horario de recogida**

1. La frecuencia para la recogida domiciliaria de basuras será diaria.
2. El Ayuntamiento podrá modificar las frecuencias de los servicios de recogida de basuras cuando lo considere beneficioso para los intereses del municipio.
3. Anualmente se publicara un calendario donde se indicarán los días hábiles de recogida y los horarios de la misma.
4. El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de los servicios de recogida que, por motivos de interés público, tenga por convenientes.
5. Los servicios municipales harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal competente en situación de emergencia.
6. En aquellos casos considerados como emergencia o de fuerza mayor en los que no sea posible prestar el servicio normal de recogida y previa comunicación municipal, los usuarios se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardándolo adecuadamente y no entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.
7. La misma abstención se producirá ante un contenedor lleno.

8. En ningún caso se generará el derecho a reducción de las tasas, ni a restitución alguna en el supuesto de originarse algún daño.

#### **Artículo 82.- Determinaciones del servicio de recogida**

1. Las determinaciones y especificaciones propias del servicio de recogida domiciliaria serán establecidas por el Ayuntamiento en cumplimiento de la presente ordenanza .
2. La recogida de basuras de comercios se realizará, en lo posible, dentro del horario hábil de los mismos.
3. Se autoriza la permanencia en la vía pública hasta la hora de las 8 de la mañana, de contenedores y baldes normalizados para basuras, una vez vaciados los responsables están obligados a retirarlos de la vía pública.
4. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, podrá en circunstancias especiales establecer las modificaciones de horario que considere convenientes.
5. Modificaciones permanentes en los horarios, por razones de organización programación o introducción de modificaciones en el servicio de recogida, serán objeto de la información pública necesaria.
6. Los comercios ajustarán la deposición de sus residuos en la vía pública, al horario efectivo de recogida de los mismos conforme a lo dispuesto en esta ordenanza e instrucciones de la autoridad municipal.
7. El incumplimiento de estos horarios o la evacuación de RSUs de forma no concordante con lo establecido en esta ordenanza será sancionado con las multas que se establezcan.

## ***CAPÍTULO V.-DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE MATERIALES RESIDUALES***

### **SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 83.- Recogida selectiva**

1. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos.
2. Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.
3. En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

#### **Artículo 84.- Información ciudadana**

Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

### **SECCIÓN II.-SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA**

#### **Artículo 85.- Secciones diversas en la recogida selectiva**

El Ayuntamiento, en cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, completará progresivamente el ciclo de recuperación y reciclaje estableciendo el servicio de recogida selectiva de :

- a) Muebles, enseres y trastos viejos
- b) Vidrios,
- c) Papel y cartón,
- d) Ropa, trapos y fibras en general
- e) Pilas y otros productos tóxicos o peligrosos del hogar,

- f) Plásticos,
- g) Restos de materia orgánica,
- h) Metales
- i) Envases
- j) Cualquier otro elemento o materia prima que considere oportuno recuperar y reciclar.

#### **Artículo 86.- Envases**

1. A efectos de la presente ordenanza, envase será todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.
2. En el concepto de envase están incluidas las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, por ejemplo las bandejas, platos, vasos, cubiertos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, especialmente en hostelería y restauración para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización.
3. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

### **Artículo 87.- No tienen la consideración de envases**

No tienen la consideración de envases los siguientes productos:

1. Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos urbanos de origen doméstico. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final aunque posteriormente se empleen para la entrega y recogida de los residuos urbanos.
2. Cestas de la compra.
3. Envoltorios, entendiéndose como tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a este en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al consumidor final.
4. No se incluirán en el concepto de cestas de la compra y de envoltorios, y tienen, por tanto la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de mercancías por el consumidor o usuario final.
5. Sobres.
6. Carteras, portafolios y otros utensilios similares empellados para portar documentos.
7. Maletas.
8. Encendedores.
9. Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
10. Recambios para estilográficas o bolígrafos.
11. Monederos y billeteros.
12. Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.
13. Frascos o bolsas para toma de muestras de sangre, heces u orina, y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.

14. Prospectos o instrucciones que acompañen a los medicamentos en sus envases.
15. Casetes de cintas magnetofónicas, de video o de uso informática.
16. Cajas de lentes de contacto o de gafas.

#### **Artículo 88.- Depósito separado de residuos**

1. A partir del momento en el que se establezca una recogida selectiva generalizada de ciertos tipos de residuos (papel y cartón, vidrio, plásticos,...), queda prohibido el depósito de estos materiales de forma no separativa.
2. Una vez se establezcan las modalidades de recogida selectiva de envases usados y residuos de envases queda prohibido el depósito de los mismos junto al resto de basura domiciliaria.
3. Los establecimientos hosteleros quedan obligados a la separación del aceite usado para cocinar, debiendo mostrar los recibos de la recogida de aceite a solicitud de la autoridad municipal.

#### **Artículo 89.- Contenedores**

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.
2. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.
3. Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser retirados por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.
4. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la extracción de residuos depositados en estos contenedores.

5. Por razones de salubridad, higiene y limpieza, se prohíbe el depósito de materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun siendo el material específico que recoge cada contenedor.
6. Los residuos susceptibles de ello deberán ser plegados, troceados, ...de forma que por sus características no produzcan una distorsión al uso correcto del sistema de recogida selectiva.

#### **Artículo 90.- Propiedad de los residuos**

1. Una vez depositados los desechos y residuos en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
2. A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el punto anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean librados en la vía pública.

#### **Artículo 91.- Iniciativas privadas**

1. El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el término municipal. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro privado.
2. El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.
3. El Ayuntamiento potenciará en la medida de sus posibilidades los sistemas de gestión de residuos que contemplan la recogida selectiva y que finalmente contribuyen a:
  - a. Prolongar la vida útil del vertedero.
  - b. Ahorrar materias primas.
  - c. Ahorrar energía.

4. El Ayuntamiento potenciará el uso del Garbigune como Punto Limpio al que los ciudadanos pueden llevar todo que se recoja en sus dependencias para su posterior reciclado.

## ***CAPÍTULO VI.–RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ESPECIALES***

### **SECCIÓN I.–DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 92.- Residuos sólidos urbanos especiales**

A efectos de la presente ordenanza tienen la categoría de residuos sólidos urbanos especiales:

1. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas.
2. Animales domésticos muertos.
3. Muebles y enseres.
4. Vehículos abandonados .

#### **Artículo 93.- Carácter voluntario**

1. Los diversos servicios de recogida de residuos especiales que se establezcan, serán de utilización optativa por parte del usuario.
2. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:
  - a. Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.
  - b. Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede a los puntos originarios.
  - c. Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación o reciclaje.
3. Los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos especiales, se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales.

4. En el supuesto de que el usuario opte acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere esta Sección en las condiciones señaladas en esta ordenanza para cada residuo específico.

#### **Artículo 94.- Solicitud previa**

La prestación del servicio de recogida de residuos especiales, requerirá la previa petición del interesado, indicando la clase y volumen de residuos de que se trata, y si procediese será autorizada por el órgano municipal competente, indicándose al peticionario el día y hora aproximada en que el servicio municipal realizará la operación de recogida.

#### **Artículo 95.- Tasa**

En todo caso, el transporte de estos residuos, se hará en los vehículos y con los recipientes adecuados, según su naturaleza. Una vez cumplimentado el servicio se procederá, en su caso, a la liquidación de la tasa correspondiente.

#### **Artículo 96.- Casos de urgencia**

Si hubiera urgencia en la recogida de los residuos, incompatible con la demora que suponga la tramitación de la petición, ésta podrá hacerse a la sección de Medio Ambiente, en la que se dejará constancia escrita de la petición, en tal caso, el responsable de la sección apreciará la urgencia, y en su caso, dará la orden de recogida al servicio municipal o al concesionario del mismo, y lo comunicará al negociado de gestión a efectos de liquidar la correspondiente tasa.

### **SECCIÓN II.-RECOGIDA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS Y ANIMALES MUERTOS**

#### **Artículo 97.- Otros residuos**

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados o deteriorados en gran cantidad están obligados a notificar la existencia de tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.

#### **Artículo 98.- Animales muertos**

1. Las personas o entidades que deseen desprenderse de animales muertos, podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, abonando las tasas establecidas al efecto.

2. Lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento. En este caso, previo control veterinario, el o los animales muertos serán transportados por cuenta del propietario, al vertedero municipal para ser incinerados o enterrados, siempre en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, pasándose posteriormente, la correspondiente tasa al propietario.
3. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en disposiciones legales vigentes.
4. Quienes observen la presencia de un animal muerto, deben comunicar tal circunstancia a la Policía Municipal, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.
5. En caso de enterramientos masivos como consecuencia de campañas de saneamiento de la cabaña ganadera, epizootias o similares, con los animales muertos se seguirá el proceso indicado en el punto 3 de este artículo extremando las medidas sanitarias y ambientales y atendiendo a lo que adicionalmente dispongan los servicios técnicos competentes para cada caso concreto.

#### **Artículo 99.- Prestación del servicio**

Ante la necesidad de desprenderse de animales muertos, y de conformidad con sus propias indicaciones, ello se realizará a través de los servicios directos establecidos para tal fin por el municipio, sin perjuicio de cualquier otra forma de actuación que previamente haya sido debidamente autorizada ya sea a través de los profesionales de la veterinaria, asociaciones o sindicatos actuantes en el sector primario, etc.

#### **Artículo 100.- Otras obligaciones en caso de animales muertos**

1. El propietario o en su defecto cualquier otra persona interesada, lo pondrá en conocimiento de la Policía Municipal, quien tomará los datos relativos a la clase de animal o residuos que se trate, lugar donde se encuentra y nombre y apellidos de la persona que requiere el servicio.

2. La Policía Municipal pondrá el hecho en conocimiento del Servicio Veterinario o del departamento de Medio Ambiente, por si estimara conveniente examinar el cadáver o residuo o disponer medidas especiales para su destrucción así como tomar los datos que fueran necesarios.
3. Cumplidas las prevenciones anteriores la Policía Municipal cursará al Servicio Municipal competente la correspondiente orden de retirada del animal o residuo y comprobará su cumplimiento, remitiendo el parte de actuaciones al negociado correspondiente y al negociado de Rentas, para la aplicación, en su caso, de la tasa por prestación del servicio.

#### **Artículo 101.- Prohibición**

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, lagunas, sumideros o alcantarillado, e igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
2. Se prohíbe su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada.
3. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

### **SECCIÓN III.-RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES**

#### **Artículo 102.- Recogida de muebles y enseres**

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres generados en el domicilio particular (colchones, electrodomésticos, somieres, y similares, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales, o a cualquier otra empresa autorizada para ello por el propio Ayuntamiento, acordando en cada caso y previamente los detalles de la recogida.

#### **Artículo 103.- Prohibición**

Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

## **SECCIÓN IV.-RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS**

### **Artículo 104.- Vehículos abandonados**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general, cuya conservación y policía sean de competencia Municipal.
2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo :
  - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
  - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
4. Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará en la forma prevista en la legislación vigente.
5. Se excluyen de la consideración de abandonados, los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

### **Artículo 105.- Notificación al titular o legítimo propietario**

1. En lo referente a los casos de abandono indicados en el artículo anterior, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada

en el plazo máximo de 15 días naturales, salvo que por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden pública, deba efectuarse la retirada.

2. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultase su legítimo propietario.
3. En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo de su eliminación percibiéndose que, en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades, Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

#### **Artículo 106.- Servicio voluntario de recogida de vehículos**

1. En los casos de abandono indicados en el artículo anterior y realizadas las notificaciones indicadas, se efectuará el depósito del vehículo por plazo máximo de un mes, transcurrido el cual, el Ayuntamiento dará al mismo el destino que estime oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.
2. La adjudicación de los vehículos abandonados que se especifican en el apartado anterior o la adjudicación del valor resultante de su venta en pública subasta, se producirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 615 del Código Civil.
3. El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados en los casos siguientes:
  - a) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.
  - b) Cuando a juicio de los servicios municipales, las condiciones legalmente reconocidas del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones establecidos en esta ordenanza.
4. En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de los propietarios o poseedores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiendo acudir para su cobro a la vía de apremio.

## **SECCIÓN V.-RECOGIDA DE RESTOS DE JARDINERÍA**

### **Artículo 107.- Recogida de restos de jardinería**

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.
2. En el caso de áreas ajardinadas públicas, todos aquellos restos de jardinería cuyo diámetro o grosor permita su fácil aprovechamiento como combustible, no serán considerados residuos y deberán recuperarse para su uso en instalaciones públicas o sociales que se consideren idóneas a este fin.

## ***CAPÍTULO VII.-DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS***

### **SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 108.- Objeto**

1. El presente Título regulará las siguientes operaciones.
  - a. El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos cualificados como tierras y escombros procedentes de obras.
  - b. La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros procedentes de obras.
2. Las disposiciones de este Título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

### **Artículo 109.- Tierras y escombros procedentes de obras**

A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros procedentes de obras, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

### **Artículo 110.- Fines**

La intervención municipal en materia de tierras y escombros procedentes de obras tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.

### **Artículo 111.- Exclusiones**

Quedan excluidas la tierras y materiales destinados a la venta, los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros. Así como los residuos de la construcción y demolición (incluida la construcción de carreteras) que contienen amianto.

### **Artículo 112.- Determinaciones municipales**

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros procedentes de obras se efectúe de forma que se procure la recuperación de

espacios públicos y privados y determinará los lugares y la forma en que puede ser llevado a cabo este vertido.

### **Artículo 113.- Prohibiciones**

1. En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros procedentes de obras, se prohíbe:
  - a) El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
  - b) El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constituidos del paisaje o implique un riesgo ambiental.
  - c) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros procedentes de obras para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
2. En estos depósitos específicos para tierras y escombros procedentes de obras, no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o de descomposición ni otros que contengan sustancias tóxicas o peligrosas.
3. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier obra.
4. Se prohíbe depositar en la vía pública por un tiempo superior a 2 h. toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.
5. Del mismo modo, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de la obra, cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a 2 h.
6. Queda prohibido depositar o almacenar, todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, lagunas o vías pecuarias.

## **SECCIÓN II.-DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS**

### **Artículo 114.- Contenedores de obra**

1. A efectos de este Título, se entiende por "contenedores de obras" aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros, procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a 1 m<sup>3</sup>.
2. Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio de limpieza, los de basura domiciliaria y los de recuperación de vidrio, papel u otro material que se desee recuperar.

### **Artículo 115.- Colocación sometida a licencia**

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.
2. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.
3. El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulara por la correspondiente ordenanza fiscal.
4. Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia correspondiente.
5. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

### **Artículo 116.- Clases y colocación de los contenedores**

1. Los contenedores podrán ser de dos tipos:

- a) Normales: de sección longitudinal trapezoidal y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de cinco (5) metros de longitud en su base superior, dos (2) metros de ancho y un metro y medio (1,5) de altura;
  - b) Especiales: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta, de siete metros y medio (7,5) de longitud y dos (2) metros de ancho.
2. En función del tipo de obra, y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.
  3. Deberán estar identificados con una chapa metálica (matrícula) suficientemente resistente, en la que conste manera perfectamente visible:
  4. El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
  5. Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.
  6. Queda prohibido cualquier otro tipo de publicidad añadida.
  7. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros, en cada uno de los lados.
  8. Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin enjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.
  9. Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas escasas de luz natural en las esquinas de los contenedores.
  10. Los contenedores habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

### **Artículo 117.- Ubicación en la vía pública**

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.
2. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, con la limitación resultante de la necesidad de dejar, en todo momento, un espacio libre para el tráfico rodado superior a 2,70 metros, en vías de una sola dirección y superior a 6 metros, en las vías de doble sentido circulatorio.
3. En aquellos lugares en los que el estacionamiento resulta prohibido, la colocación podrá efectuarse en las aceras, en la zona más próxima a la calzada, siempre y cuando quede un paso libre para el tránsito peatonal no inferior a 2 metros.
4. De no ser posible dentro de la obra, en plaza, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos, habiéndose de retirar con anterioridad a las 11 horas de la mañana.
5. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
  - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
  - b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
  - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
  - d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre

ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

6. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería.
7. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por la corredera hasta el sumidero más próximo debiendo protegerse cada contenedor por tres conos de tráfico, como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

#### **Artículo 118.- Obligación de cubrición**

1. Una vez llenos, deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando que otras personas arrojen en ellos basuras domiciliarias o trastos inútiles, o dispersiones por acción del viento.
2. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

#### **Artículo 119.- Responsables**

1. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros procedentes de obras, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables, subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.
2. El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato del municipio, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros procedentes de obras. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros procedentes de obras vertidos en lugares no autorizados.

### **Artículo 120.- Retirada de los contenedores**

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el termino de la concesión de la licencia de obras. El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.
2. Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal se retirará el contenedor en un plazo máximo de 2 horas.
3. En cuanto estén llenos, entendiendо como tal que el límite superior esté rebasado en 20 cm en el punto más alto, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado. Si se recibe aviso por parte de cualquier representante municipal solicitando su retirada, el plazo máximo es de 4 horas.
4. Para una misma obra no se emplearán simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

## **SECCIÓN III.-DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS**

### **Artículo 121.- Libramiento de tierras**

1. El libramiento de tierras procedentes de obras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:
  - a) Directamente en los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares, respetando lo dispuesto en esta ordenanza.
  - b) Directamente en el Vertedero de Residuos Inertes autorizado, o en los lugares que el Ayuntamiento u organismo Supramunicipal tenga acondicionados o autorizados al efecto.

2. En todos los libramientos de tierras y escombros procedentes de obras a que hace referencia el apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

#### **Artículo 122.- Prohibiciones**

En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras escombros procedentes de obras, se prohíbe:

1. Depositar en los contenedores material de modo que se exceda el nivel de llenado autorizado según su tipo. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.
2. Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivos, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
3. Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.
4. El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.
5. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

### **SECCIÓN IV.-DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS**

#### **Artículo 123.- Transporte**

1. El transporte de tierras y escombros procedentes de obras por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 124.- Vehículos de transporte**

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de obras reunirán las debidas condiciones para evitar la dispersión de su contenido sobre la vía pública.
2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.
3. En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumplimiento, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural la señal o señales indicativas deberán ser reflectantes.
4. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.
5. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

#### **Artículo 125.- Limpieza en las operaciones de carga, descarga y transporte**

1. Los transportistas de tierras y escombros procedentes de obras están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga y transporte. La autoridad municipal podrá prohibir la entrada y salida de vehículos de la obra hasta que se realice la limpieza de la zona afectada.
2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros procedentes de obras vertidos en lugares no autorizados.
3. En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración municipal, dando los

datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.

4. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública, a la retirada de los materiales vertidos y a la reparación de los elementos afectados, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.
5. En cuanto a lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros procedentes de obras.
6. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros procedentes de obras finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

## **SECCIÓN V.-HORARIO**

### **Artículo 126.- Horarios**

1. La deposición de tierras y escombros procedentes de obras en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.
2. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde la 6 de la tarde del viernes hasta las 7 horas del lunes siguiente. Los festivos la prohibición comienza a las 8 de la tarde de la víspera hasta las 7 de la mañana del día siguiente.
3. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el punto anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

## ***CAPÍTULO VIII.-DEL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LOS VERTEDEROS***

### **SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 127.- Objeto**

El presente capítulo regulará las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos sólidos, en general, generados en el término municipal, y que previa autorización de su Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos; así como de los vertederos, sean autorizados o clandestinos.

#### **Artículo 128.- Prohibiciones**

1. Se prohíbe todo tipo de abandono de residuos.
2. A los efectos de la presente ordenanza se considerara abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.
3. Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo sólido urbano o industrial a cielo abierto, en calderas y aparatos de calefacción, debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la autorización del Ayuntamiento.

#### **Artículo 129.- Materiales y ejecución subsidiaria**

1. Una vez recibidos los materiales residuales adquirirán el carácter de propiedad municipal. Los objetos de valor que casualmente se encuentren en los residuos se considerarán objetos perdidos
2. Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos, y tratarlos o eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer, ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono. Desde su recogida, los residuos tendrán el carácter de propiedad municipal.

### **Artículo 130.- Prestación del servicio**

El servicio de tratamiento o eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, mediante consorcios, conciertos con los particulares o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

### **Artículo 131.- Autorización de deposición**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares depositar los residuos en las instalaciones de tratamientos o eliminación con carácter continuo, temporal u ocasional.
2. Para cualquiera de los tipos de autorización, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales. Una vez estudiada cada solicitud se resolverá la conveniencia o no de la autorización, y las condiciones de la misma.

### **Artículo 132.- Objetivos municipales en el tratamiento de residuos**

1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.
2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá favorecer las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperables de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

### **Artículo 133.- Tratamiento**

El Ayuntamiento podrá aplicar la tasa que corresponda por el tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, a quienes hagan uso de las instalaciones establecidas al efecto.

## **SECCIÓN II.-DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS**

### **Artículo 134.- Responsabilidad**

1. Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones determinadas en la presente ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de dichos residuos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que

puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado esta ordenanza y demás normativa aplicable.

2. Igualmente, previa autorización del Ayuntamiento, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.
3. Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su comportamiento respecto a dichos residuos. También responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
4. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.
5. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
6. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrán obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

### **SECCIÓN III.-DE LOS VERTEDEROS**

#### **Artículo 135.- Depósitos y vertederos**

Las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, valorización y eliminación de residuos tendrán la consideración de actividad clasificada, susceptible de causar molestias o producir riesgos a la personas o sus bienes, así como originar daños al medio ambiente, de tal modo que las licencias necesarias

para su instalación se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan dichas actividades.

#### **Artículo 136.- Vertedero clandestino**

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

### ***CAPÍTULO IX.-RESIDUOS PELIGROSOS***

#### **SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 137.- Objeto**

El presente capítulo será de aplicación a las actividades productoras de residuos peligrosos y a las actividades que gestionen los mismos

##### **Artículo 138.- Residuos peligrosos**

1. Serán residuos peligrosos los que así sean definidos por la normativa aplicable.
2. Son residuos peligrosos:
  - a. Residuos de la producción primaria, agrícola, horticultura, caza, pesca y acuicultura de la preparación y elaboración de alimentos.
  - b. Residuos de la transformación de la madera y de la producción de papel, pasta de papel, tableros y muebles: Residuos de los procesos de tratamiento para la conservación de la madera.
  - c. Residuos de las industrias textil y de la piel.
  - d. Residuos del refinado de petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón.
    - a) Lodos y residuos sólidos aceitosos.
    - b) Arcillas de filtración usadas.
    - c) Residuos del tratamiento pirolítico del carbón.

- d) Residuos de la purificación de gas natural.
- e) Residuos de la regeneración de aceites.
- e. Residuos de procesos químicos inorgánicos.
  - a) Residuos de soluciones ácidas.
  - b) Soluciones alcalinas.
  - c) Residuos de sales y sus soluciones.
  - d) Residuos que contienen metales.
  - e) Residuos de procesos químicos de los halógenos.
  - f) Residuos de otros procesos químicos inorgánicos.
- f. Residuos de procesos químicos orgánicos.
  - a) Residuos de la formulación, fabricación distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base.
  - b) Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.
  - c) Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos
  - d) Residuos de la FFDU de pesticidas orgánicos.
  - e) Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.
  - f) Residuos del FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos.
  - g) Residuos de la FFDU de productos químicos y química fina no especificados en otra categoría.
- g. Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices orgánicos y esmaltes vítreos), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
  - a) Residuos de la FFDU de pintura y barniz.

- b) Residuos de la FFDU de tintas de impresión.
- c) Residuos de la FFDU de pegamentos y sellantes (incluidos productos de impermeabilización).
- h. Residuos de la industria fotográfica.
- i. Residuos inorgánicos de procesos térmicos.
  - a) Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión
  - b) Residuos de la termometalurgia del aluminio.
  - c) Residuos de la termometalurgia del plomo.
  - d) Residuos de la termometalurgia del zinc.
  - e) Residuos de la termometalurgia del cobre.
- j. Residuos inorgánicos que contienen metales procedentes del tratamiento y revestimiento de metales y de la hidrometalurgia no férrea.
  - a) Residuos líquidos y lodos del tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de revestimiento de zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación y desengrasado alcalino).
  - b) Residuos y lodos de procesos hidrometalúrgicos no féreos.
  - c) Lodos y sólidos de procesos de temple.
- k. Residuos del moldeado y tratamiento de superficie de metales y plásticos.
  - a) Residuos del moldeado (incluidos forja, soldadura, prensado, trefilado, torneado, cortado y fresado).
  - b) Residuos de los procesos de desengrasado con agua y vapor
- l. Aceites usados (excepto aceites comestibles)
  - a) Aceites hidráulicos y líquidos de freno usados.

- b) Aceites lubricantes usados de motores y engranajes.
  - c) Aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor usados.
  - d) Aceites de sentinas.
  - e) Restos de separadores agua/aceite.
  - f) Aceites usados no especificados en otra categoría.
- m. Residuos de sustancias orgánicas utilizadas como disolventes.
- a) Residuos del desengrasado de metales y mantenimiento de maquinaria.
  - b) Residuos de la limpieza de textiles y desengrasado de productos naturales.
  - c) Residuos de la industria electrónica.
  - d) Residuos de refrigerantes y propelentes de aerosoles y espumas.
  - e) Residuos de la recuperación de disolventes y refrigerantes (residuos de destilación).
- n. Residuos no especificados en otra categoría del catálogo.
- a) Equipos desechados y residuos de prensado.
  - b) Residuos de explosivos.
  - c) Pilas y acumuladores.
  - d) Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento)
- o. Residuos de la construcción y demolición (incluida la construcción de carreteras): Materiales de aislamiento que contienen amianto.

- p. Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (excluidos residuos de cocina y restaurantes que no son de procedencia directa de cuidados sanitarios).
  - a) Residuos de maternidades, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.
  - b) Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.
- q. Residuos de instalaciones para el tratamiento de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales e industria del agua.
  - a) Residuos de la incineración o pirólisis de residuos municipales y asimilables de origen comercial, industrial e institucional.
  - b) Residuos de tratamientos fisicoquímicos específicos de residuos industriales (por ejemplo descromatización, descianurización y neutralización).
  - c) Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.
  - d) Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.

#### **Artículo 139.- Excluidos**

Se excluyen del ámbito de aplicación los residuos radiactivos, los residuos mineros, las emisiones a la atmósfera y los efluentes cuyo vertido al alcantarillado y a los cursos de agua están regulados por normativa específica.

#### **Artículo 140.- Responsable**

1. Los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.
2. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
4. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

#### **Artículo 141.- Pequeños productores de residuos peligrosos**

1. Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto sea llevado por la Administración competente.
2. Los pequeños productores han de cumplir, no obstante, las obligaciones recogidas en el presente título y la legalidad vigente en esta materia.

#### **Artículo 142.- Evitación de la eliminación**

1. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
2. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

#### **Artículo 143.- Depósito superior a seis meses**

El depósito de residuos en cualquier lugar durante períodos de tiempo superiores a los seis meses, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores, será considerado como una operación de eliminación.

### **SECCIÓN II.- LICENCIAS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS**

#### **Artículo 144.- Actividad clasificada**

Las industrias o actividades generadoras, importadoras o manipuladoras de residuos peligrosos tienen la calificación de actividades clasificadas. Por lo tanto, la instalación, ampliación o reforma de industrias o actividades generadoras,

importadoras o manipuladoras de residuos peligrosos deberán ser objeto de la correspondiente autorización previa a su puesta en funcionamiento, y se le aplicará la normativa vigente en esta materia.

## ***CAPÍTULO X.-INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL***

### **Artículo 145.- Información e Inspección**

1. Los productores y gestores de residuos peligrosos, a requerimiento municipal, deberán facilitar, con la periodicidad que este determine, documentación acreditativa de la correcta gestión de los residuos.
2. Los productores y gestores de residuos peligrosos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades municipales competentes, a fin de permitirles realizar en el momento que se les solicite, sin previo aviso y previa identificación, los exámenes, controles toma de muestras, recogida de información y cualquier otra operación que requieran para el cumplimiento de su misión.
3. Las personas que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.
4. En el caso de los residuos peligrosos, las inspecciones de las operaciones de recogida y transporte se centrarán particularmente en el origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.
5. El costo de las inspecciones podrá ser imputado a los titulares de las entidades productoras o gestoras de los residuos peligrosos, objeto de inspección.
6. Caso de establecerse acuerdos voluntarios y convenios de colaboración para la gestión de los residuos en el marco de la normativa vigente, estos deberán contener mecanismos de seguimiento e inspección del funcionamiento del sistema de gestión. Los costos del seguimiento e inspección se imputarán a los productores y participantes en el acuerdo.
7. Los acuerdos voluntarios y convenios de colaboración podrán prever la figura del colaborador en la inspección, cuya función será la de participar en el seguimiento de la actividad objeto del acuerdo

voluntario o convenio de colaboración. Estos colaboradores no tendrán la condición de inspectores

#### **Artículo 146.- Medidas cautelares**

Con carácter previo a la incoación del oportuno expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar o imponer al presunto responsable de cualquiera de los hechos tipificados como infracciones, la adopción de las siguientes medidas cautelares:

- a) Suspensión de la actividad.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Cualquier otra medida de corrección, seguridad o control que impida la extensión del daño ambiental.

### ***CAPÍTULO XI.-RÉGIMEN SANCIONADOR***

#### **SECCIÓN I.-DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 147.- Infracciones**

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido así como la desobediencia a los mandatos a establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinadas conducta, en relación con las materias que en la ordenanza se regulan.

#### **SECCIÓN II.-TIPIFICACIÓN**

##### **Artículo 148.- Infracciones**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 y siguientes de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, se considerará infracciones los incumplimientos de las determinaciones contenidas en la presente ordenanza y las que se prevén en los apartados siguientes, las cuales se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves los siguientes hechos cuando generen riesgos o daños de este carácter (muy grave) a las personas, sus bienes o al medio ambiente:
  - a) La iniciación o ejecución de obras, proyectos y actuaciones sujetas a la presente ordenanza reguladora, sin la correspondiente licencia, autorización o permiso. o sin sujetarse a las condiciones impuestas en las mismas. Especialmente se considerará como infracción grave la realización de vertidos residuales sin el oportuno permiso administrativo.
  - b) La ocultación o falseamiento de los datos necesarios para la tramitación y concesión de las autorizaciones, licencias y permisos de vertido.
  - c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión, clausura y/o cesación de las actividades de vertido así como el incumplimiento de las medidas correctoras, en su caso, impuestas.
  - d) El incumplimiento de las órdenes administrativas de restauración y recuperación del medio ambiente alterado.
  - e) El incumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por el Ayuntamiento.
3. Son infracciones graves todas las actuaciones contempladas en el artículo anterior cuando generen riesgos o daños de carácter grave a las personas, sus bienes o el medio ambiente, así como las siguientes:
  - a) La omisión de datos y la negativa a facilitar los que sean requeridos a titulares de actividades
  - b) La obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora del Ayuntamiento.
4. Se considerarán leves las señaladas en los dos artículos anteriores como muy graves o graves, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente no se den los supuestos para dicha calificación.

#### **Artículo 149.- Consideración de leves, graves y muy graves**

1. A los efectos de la consideración o calificación de las infracciones como leves, graves y muy graves, cuando los daños que hubieren podido producirse o los que se hubieren producido fueren cuantificables económicamente, se estará a los siguientes criterios:
  - a) Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe superior a 6.000 € la infracción se calificará de muy grave.
  - b) Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe superior a 3.000 € y hasta 6.000 € la infracción se calificará de grave.
  - c) Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe inferior o equivalente a 3.000 € la infracción se calificará de leve.
2. No obstante, cuando la naturaleza de la infracción y sus consecuencias no fueren cuantificables económicamente, la calificación de muy grave, grave o leve se realizará a través de informe o informes técnicos que motiven adecuadamente la misma.

#### **Artículo 150.- Sanciones**

Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo correspondiente de esta ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones leves.
  - a) Multa de 30,00 € a 50,00 €
  - b) Clausura temporal y parcial de las instalaciones por un período máximo de un año.
  - c) Cese temporal de las actividades por un período máximo de un año.
  - d) Apercibimiento
2. Para las infracciones graves
  - a) Multa de 50,01 € a 200,00 €

- b) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de tres años.
- c) Cese temporal de las actividades por un período máximo de tres años.

3. Para las infracciones muy graves

- a) Multa entre 200,01 €y 450,00 €
- b) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
- c) Clausura temporal no superior a seis años.
- d) Cese temporal de las actividades por un período no superior a los seis años.

**Artículo 151.- Otras infracciones**

El incumplimiento de las determinaciones de las presentes ordenanzas, cuando su vulneración no se hallare tipificada en el artículo correspondiente de las mismas, será objeto también de la tramitación e imposición de la sanción pertinente por parte de la Alcaldía con arreglo a las cuantías previstas para la infracción de ordenanzas municipales en la legislación de Régimen Local.

**Artículo 152.- Tipología de las infracciones**

Las infracciones en materia de residuos distintas de las tipificadas en el artículo correspondiente de la presente ordenanza se clasifican en leves, graves, y muy graves.

**Artículo 153.- Infracciones leves**

1. Se entienden como infracciones leves:

- a) En cuanto a las normas sobre limpieza, las siguientes:
- b) Depositar residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras o similares, en la vía pública.
- c) Echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

- d) Sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello, o incluso dentro del mismo pero causando molestias a terceros.
- e) Regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios vertiendo o salpicando sobre la vía pública o sobre sus elementos.
- f) Escupir sobre la vía pública.
- g) En las obras, no prever un sistema de lavado de las ruedas de los vehículos de transporte de materiales y/o empleados.
- h) Limpiar animales en la vía pública.
- i) Incumplir los horarios previstos conforme a la sección VIII del capítulo II para la limpieza de escaparates, puestos de venta, tiendas o asimilables.

2. Respecto a las normas sobre retirada de residuos:

- a) Depositar residuos fuera del contenedor y del horario establecido.
- b) Manipulación de RSU en los contenedores
- c) Introducción en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.
- d) Introducción en los contenedores de RSU residuos para los que existe un sistema de recogida selectiva.
- e) La deposición de residuos de forma desorganizada que perjudique el normal funcionamiento del servicio.
- f) Incumplimiento de las normas sobre horarios y lugares de depósito establecidas para particulares y comerciantes.

**Artículo 154.- Infracciones graves**

Se consideran infracciones graves:

1. Respecto a las disposiciones sobre limpieza viaria:

- a) Arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores.
- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública tanto personas como animales. Caso de deposiciones de animales, se considerará infracción cuando existieren equipamientos especiales para las mismas y no se utilizaren, y la omisión por sus propietarios y/o tenedores de la inmediata recogida de los excrementos.
- c) No portar al menos 2 bolsas impermeables adecuadas para la recogida de excrementos de animales.
- d) Arrojar residuos a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.
- e) Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos, vertido de aguas procedentes de lavado, o manipulación de cualquier tipo de material residual sin la pertinente autorización.
- f) No adoptar previamente a la actividad de que se trate, las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.
- g) No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.
- h) No proceder a la inmediata limpieza de la suciedad causada sobre la vía pública.
- i) No mantener las edificaciones o partes externas de los locales en las debidas condiciones de decoro y ornato público.
- j) No mantener las aceras, pasajes, calzadas, plazas y otras instalaciones propias de una urbanización privada, en las debidas condiciones de limpieza.
- k) No mantener los patios interiores de manzana, galerías comerciales y demás elementos privados en las debidas condiciones de limpieza.

- l) Dañar las papeleras funcional o estéticamente.
- m) Omitir las obligaciones previstas en la sección VII del capítulo II para situaciones de nevada.
- n) Incumplir las condiciones establecidas en la licencia o autorización concedida conforme al presente Título.

2. En relación a las disposiciones sobre residuos:

- a) Negativa por parte de los usuarios de los servicios de recogida, sin causa justificada a poner a disposición municipal los residuos domiciliarios o asimilados por él generados.
- b) Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
- c) Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
- d) Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- e) Arrojar desperdicios al cauce del río.
- f) Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- g) Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- h) Sustraer SU tras su correcta deposición.
- i) Reincidencia en las faltas leves.

**Artículo 155.- Infracciones muy graves**

Se entenderá como infracciones muy graves:

1. En relación a las normas sobre limpieza viaria:

- a. Transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
- b. Limpiar las hormigoneras en la vía pública.
- c. Derramar o verter sobre la vía pública cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificables.

- d. Abandonar animales muertos.
- e. Abandonar enseres y muebles en la vía pública.
- f. Realizar sin la previa autorización, todas aquellas actuaciones previstas en los capítulos I a III del presente Título que así lo precisaren conforme a sus propias disposiciones.
- g. Contravenir las disposiciones contenidas en el Capítulo III del presente Título en cuanto a la limpieza del municipio referente al uso común especial y privativo, y manifestaciones públicas.
- h. Colocar carteles, pancartas, banderolas, pegatinas o similares en lugares distintos a los expresamente autorizados o establecidos por el Ayuntamiento.
- i. Realizar pintadas de cualquier clase en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo, salvo las excepciones previstas en la sección III del Capítulo III de esta normativa.
- j. Esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos o materiales similares.

2. En relación a las disposiciones sobre residuos:

- k. Depositar RSU fuera de los lugares establecidos propiciando los focos de vertido incontrolado.
- l. Depositar en los contenedores residuos tipificados como tóxicos y peligrosos.
- m. Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos.
- n. Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
- o. Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.
- p. No respetar las obligatorias deposiciones de residuos que entrañen peligrosidad para la salud pública en los contenedores destinados a los mismos.

q. Dañar intencionadamente los contenedores.

r. Reincidencia en las faltas graves.

#### **Artículo 156.- Cuantía de la sanción**

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.
2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

#### ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA***

Respecto a la instalación de equipamientos especiales para las deposiciones de animales de compañía hasta su colocación y determinación de las condiciones de uso, se estará a las siguientes determinaciones:

1. En tanto no se habiliten los lugares de utilización obligatoria, como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, evitarán que aquellos hagan sus deposiciones (u orinen) en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.
2. La evacuación de dichas deposiciones, en zonas urbanizadas, se realizará en la calzada o junto al bordillo.
3. En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de vía pública que hubiera resultado afectada.

#### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

Quedan Derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza

## ***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

## ***ANEXO I. TERMINOLOGÍA***

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por

- **Prevención:** el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
- **Productor:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezclado de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquiriste en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- **Poseedor:** el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.
- **Gestor:** la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- **Gestión:** la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- **Reutilización:** el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.
- **Reciclado:** la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.
- **Valorización:** todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud

humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

- Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.”

2º.- Exponer al público los anteriores por espacio de treinta (30) días procediendo a publicar anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/89 de las Haciendas Locales a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes e interponer en su caso, las oportunas reclamaciones.

3º.- Si transcurrido el plazo señalado no se interpusiesen reclamaciones o las interpuestas fueran desestimadas se entenderán definitivamente aprobadas estas modificaciones”.

No obstante, antes de la adopción del este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Balgañon (EAJ-PNV) se ha pasado por la Comisión informativa y se ha mandado a los Partidos Políticos. Se trata con ella de recoger las demandas de los vecinos del Municipio y de saber qué hay que hacer. No se puede mal utilizar la calle y sacar los cartones o basuras a cualquier hora cuando se recogen a los tres de la tarde qué tiene que hacer el ciudadano, cómo ha de llevar el perro, qué ha de hacer cada vecino si hay nevadas. Se ha incluido la recogida de

aceite, ropa, etc.. Cree que es una buena ordenanza y quiere hacerla cumplir. No va a permitir que en las paredes de autobús se depositen colchones, las personas que infrinjan la Ordenanza tendrán una sanción.

Del Sr. Arranz (PSE-EE-PSOE) quien manifiesta que como anticiparon en la Comisión de Obras la van a aprobar. Consideran que es una Ordenanza completa y está para que se cumpla. Hacer Ordenanzas está muy bien pero el compromiso cívico es fundamental y para ello hay que concienciar a la ciudadanía, por que a la hora de la verdad es difícil hacerla cumplir. Pide una responsabilidad que supone para que una vez de que sea aprobada se cumpla, de lo contrario es mejor no tener nada. Sugiere que se haga una pequeña entresaca para añadir a las condiciones que se ponen en la licencia a los constructores y también a la hora de notificar actos reglados a particulares a los que le sea aplicable la Ordenanza, así como remitirla a las Empresas ubicadas en el Municipio (residuos), y por supuesto deben aprenderse estas Ordenanzas los integrantes de la Policía Municipal ya que están continuamente en la calle.

De Sr. Tejedor (EA) quién manifiesta que votarán afirmativamente. Es una ordenanza que hay que distribuir en los Colegios para transmitir estos valores ciudadanos. Es de educación y prevención que hay que llevar a cabo día a día y paso a paso.

Del Sr. Alcalde quien considera que las iniciativas aportadas son buenas y para tener en cuenta. Su fin no es sancionar sino responsabilizar al ciudadano. En cuanto a la Policía Local se ha reunido con toda la plantilla y como entrará en vigor en Enero del 2007, habrá que ir viendo como va.

Finalizadas las intervenciones se somete por el Sr. Alcalde a votación este punto adoptando al Ayuntamiento Pleno por unanimidad el acuerdo transcrito.

#### **4º.- ADHESION, SI PROCEDE, DE LA DECLARACION DE AHOTSAK.**

En este punto a invitación del Sr. Alcalde, la Sra. Mujika (EAJ-PNV) proceder a dar lectura a la declaración.

Tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría simple el siguiente.

**CUARTO ACUERDO:** “Manifestar la adhesión de este Ayuntamiento a la declaración de AHOTSAK que es, textualmente, como sigue:

### **Documento AHOTSAK**

Quienes suscribimos esta declaración somos mujeres de distintas ideologías, tradiciones y sentimientos que, a título personal, y partiendo desde lo que nos une y desde lo que nos separa, queremos explorar pasos hacia delante en la búsqueda de la paz y de la reconciliación. Con esta declaración no pretendemos sustituir a nada ni a nadie, desde el lugar que ocupa cada una, nuestra única intención es dar un impulso a la situación actual e intentar ayudar en la búsqueda de soluciones aseverando que el diálogo sin prejuicios y sin condiciones es un buen punto de partida como lo es el respeto a los derechos de todas las personas. Trabajar por un presente y un futuro de esperanza nos obliga a poner en valor una militancia común al margen de la nuestra propia: la militancia por la paz ante tantos saboteadores que la paz tiene siempre en todos los conflictos en los que es necesario alumbrarla. Creemos que las mujeres debemos ser, por lo tanto, agentes activas por la paz y participar en un nuevo proceso de esperanza que se debe abrir en nuestro país. Hoy por hoy, y dado el modelo social en el que vivimos, el protagonismo de los hombres y las mujeres no es el mismo en la vida política de nuestro país. No obstante, y en tanto que padecemos las consecuencias de un conflicto político que en nada nos es ajeno, venimos a reivindicar la participación y el protagonismo que las mujeres también debemos tener a la hora de buscar soluciones. Debemos ser sujetos activos de la solución, al igual que hemos sido sujetos de lo que hasta ahora ha sucedido. Por ello queremos que se pueda abrir una etapa nueva bajo tres premisas básicas:

1.- La consecución de la paz es una exigencia colectiva y una prioridad política. Es también una tarea de todas y todos y no consiste únicamente en ausencia de cualquier violencia. El concepto de paz desde nuestro punto de vista no está vacío de contenido, sino todo lo contrario. Para nosotras tiene que ver con la democracia, la justicia social, con un proceso de cambio que permita a la ciudadanía dar por concluidos conflictos históricos, cerrar una página en términos de derechos y libertades.

2.- Todos los proyectos políticos se pueden y se deben defender. No hay que imponer ninguno. Hay que buscar un escenario democrático que permita y

garantice el desarrollo y la materialización de todos los proyectos en condiciones de igualdad, por vías políticas y democráticas.

3.- Si la sociedad vasca, la ciudadanía del País Vasco o Euskal Herria desea transformar, cambiar o mantener su actual marco jurídico-político, todos y todas deberíamos comprometernos a respetar y establecer las garantías democráticas necesarias y los procedimientos políticos acordados para que lo que la sociedad vasca decida sea respetado y materializado y, si fuera necesario, tuviera su reflejo en los ordenamientos jurídicos.

En este sentido, entendemos que también deberán abordarse los condicionantes que determinan la diferente participación social de las mujeres y hombres, a fin de que se garantice la igualdad de derechos y oportunidades inexistentes en la actualidad. Esto conlleva el reconocimiento de nuestros derechos, los de las mujeres, y sólo será posible desde el compromiso firme de todos los agentes partícipes en el proceso.

Quienes suscribimos esta declaración creemos que es posible la solución, y pensamos que para ello todas y todos nos debemos reconocer como tales, que debemos intentar ver la parte de verdad que tienen las otras personas. Para nosotras, dialogar es el paso previo para acordar y ello es fortalecer la democracia, no debilitarla.

Nosotras no buscamos el éxito electoral ni la defensa de nuestra opción política, sindical, social y cultural no buscamos el aplauso de nadie ni nos intimida la crítica feroz; nos anima pensar que merece la pena trabajar por que las cosas no sigan igual, para hacer creíble el camino al que siempre hasta ahora se ha tachado de imposible por quienes no quieren que tenga solución.

Las mujeres que suscribimos esta declaración, como lo han hecho otras mujeres en otros procesos de paz, trabajaremos para blindarlo, para que no embarranque, para que no se frustre. Asimismo, para que las mujeres seamos parte activa del mismo, para reivindicar nuestro papel y nuestro protagonismo, tanto durante el proceso como en la solución. En definitiva, trabajaremos para establecer las garantías democráticas que permitan la participación de toda la ciudadanía fortaleciendo el proceso y su solución.

Por ello hacemos esta aportación, estamos dispuestas al contraste, al diálogo, al acercamiento, a la negociación, a poner todo lo que esté de nuestra parte en la tarea de construir la paz sobre las premisas que planteamos.

Donostia a 8 de Abril de 2.006

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que desea dar lectura a la propia declaración de AHOTSAK que es como sigue:

Si alguna formación política pretende que nuestro documento o firma personal, se preste al debate político, por ejemplo mediante mociones en los ayuntamientos, le pedimos que no lo haga, y que trabaje por seguir fomentando el trabajo en común en su caso, si esto ocurriera pedimos a los Concejales de Eusko Alkartasuna no participen ni en el debate ni en la votación de la misma. Ahotsak se denomina también MUJERES DESDE LO QUE NOS UNE, para lo cual pedimos, respeto y cooperación con esta causa.”

Del Sr. Arranz (PSE-EE-PSOE) quien manifiesta que desea añadir un párrafo al anterior, que es como sigue:

No está en nuestro trabajo actual la reflexión sobre que nuestro documento sea debatido en los foros municipales. Deseamos sumar adhesiones personales, las máximas posibles y para ello nos parece más interesante que desde los ámbitos municipales se promueva si se estima pertinente la adhesión de firmas o la creación de foros municipales de Ahotsak.

Votarán en contra porque se pide que no haya debate.

Del Sr. Alcalde quien manifiesta que ningún partido político ha presentado este documento que es el documentos original. Se ha tramitado en Igualdad de oportunidades. Hay mujeres de este Municipio que están participando y se trae en su nombre y al margen de cualquier otro tipo de iniciativas.

Tras debate, es sometido a votación este asunto por el Sr. Alcalde, ésta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4 votos, 4 (EAJ-PNV)
- Votos en contra: 2 votos, 2(PSE-EE-PSOE).

No votan, por tanto se computa como abstención: 3 votos 3(EA).

Por lo que, visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

**5º.- APROBACION, EN SU CASO, DEL MANIFIESTO DEL 25 DE NOVIEMBRE. DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

En este punto, a invitación del Sr. Alcalde, la Sra Mujika (EAJ-PNV) procede a dar lectura al manifiesto que se trae a aprobación.

Oído el anterior, y tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

**QUINTO ACUERDO** “Aprobar el manifiesto del 25 de Noviembre “Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres” que es textualmente como sigue:

#### DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

25 de noviembre- Día Internacional contra la Violencia Hacia las Mujeres  
La redefinición de la “Violencia contra las Mujeres” ha posibilitado un cambio fundamental en los últimos años, ya que ha pasado de ser concebida como una tragedia personal sufrida por algunas mujeres y por tanto, privada, a identificarse como un drama social, una intolerable violación a los derechos humanos.

Esto ha sido posible porque se va avanzando en entender la violencia contra las mujeres como la expresión de un orden social basado en la desigualdad de las mujeres, que asigna roles diferentes a las personas en función del sexo y que desvaloriza y subordina lo femenino frente a lo masculino.

Por lo tanto, los Gobiernos Locales, hemos de ser conscientes, de que si queremos erradicar la violencia contra las mujeres es preciso avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres. Pero al mismo tiempo, desde el ámbito local, debemos seguir atendiendo de forma efectiva a las mujeres víctimas de maltrato doméstico, agresiones sexuales o cualquiera de las manifestaciones de la violencia sexista. En este sentido, también entendemos que no es posible seguir actuando de forma independiente y parcial ante un fenómeno que es estructural y multidimensional, y que por lo tanto, requiere adoptar una postura firme y evidenciar que la magnitud de este problema exige una respuesta institucional y social integral y coordinada.

Consciente de todo ello, este Ayuntamiento ASUME EL COMPROMISO de desarrollar, en el ámbito de sus competencias y en aplicación de la legislación vigente, una política municipal activa, integral y coordinada a favor de la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres.

INVITA a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio a participar activamente en los diferentes actos que se lleven a cabo con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres.

## DEKLARAZIO INSTITUZIONALA

Azaroak 25- Emakumeenganako Indarkeriaren Aurkako Nazioarteko Eguna

“Emakumeenganako Indarkeriaren” definizio berriari esker, azken urteotan funtsezko aldaketa izan da; izan ere, zenbait emakumek jasandako tragedia pertsonal gisa eta, beraz, tragedia pribatu gisa hartua izatetik, drama sozial legez identifikatzera igaro da, giza eskubideen urraketa onartezina. Honako honek eragin du hori: pixkanaka ulertzen goaz emakumeenganako indarkeria emakumeen desberdintasunean oinarritutako ordena sozial baten adierazpena dela; horrek, izan ere, paper desberdinak esleitzen dizkie pertsonari sexuaren arabera, eta emakumezkoa denari balioa kendu eta gizonezkoenaren azpian jartzen du. Beraz, Tokiko Gobernuak argi izan behar dugu, emakumeenganako indarkeria saihestu nahi badugu, aurrera egin behar dugula emakumeen eta gizonen arteko berdintasunerantz.

Baina, aldi berean, tokiko esparrutik, eraginkortasunez lagundu behar diegu etxean tratatu txarrak, sexu erasoak edo indarkeria sexistaren beste edozein era jasaten dituzten emakumei. Zentzu horretan, uste dugu ezin dugula bakoitzak bere aldetik eta modu partzialean jardun egiturazkoa eta dimentsio askotakoa den fenomeno baten aurrean; izan ere, jarrera sendoa hartu behar da eta agerian utzi behar da arazo honen garrantziak erantzun instituzional eta sozial oso eta koordinatua eskatzen duela.

Horren guztiaren jakitun, Udal honek

ONARTU EGITEN DU KONPROMISOA, bere eskumenen esparruan eta indarreko legeria aplikatuz, berdintasunaren aldeko eta emakumeenganako indarkeriaren aurkako udal politika aktibo, oso eta koordinatua garatzeko. GONBIT EGITEN DIE udalerriko herritar guztiei, azaroaren 25ean, Emakumeenganako Indarkeriaren aurkako Nazioarteko Eguna dela eta izango diren ekitaldietan era aktiboan parte hartzera.

No obstante, antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

De la Sra. Mujika (EAJ-PNV) quien invita a los presentes a participar de la marcha el próximo domingo 26, así como a participar en la charla-coloquio el día 29 titulada “Armas de mujer para la paz”.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que:

“Van a hacer un poco de historia el día internacional contra la violencia hacia las mujeres fue presentado en más de 60 Gobiernos con el objetivo de acabar con la violencia hacia la mujer. En el Estado Español cada semana muere una mujer. Se quiere acabar con la identificación de su género con un estado real o no para sufrir un daño, físico o psicológico por su condición. En el año 1.981 se propuso este día en homenaje a las mujeres colombianas asesinadas en 1960 que lucharon contra la tiranía del dictador.

Las mujeres sufren los problemas que están relacionados con lo que comúnmente llamamos machismo la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Del Sr. Arranz (PSE-EE-PSOE) quien manifiesta que votará a favor y que desea añadir cuatro (4) apartados de objetivos comunes como:

1º.- Defender firme y enérgicamente nuestra acción política en defensa de la libertad, la autonomía y la seguridad de las mujeres.

2º.- Intensificar los esfuerzos para concienciar y sensibilizar a la ciudadanía contra estos delitos a través de la próxima estrategia vecinas de la prevención de la violencia de género en colaboración con las CC.AA.

3º.- Mantener y fomentar el compromiso unánime de todas las fuerzas políticas en contra de la violencia de género evitando toda implicación partidista y.

4º.- Seguir mejorando la eficacia en la protección de las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito judicial, policial y de su entorno familiar y social.

De la Sra. Mujika (EAJ-PNV) quien puntualiza que no es violencia de género sino violencia contra las mujeres y que no se cambien las palabras.

Del Sr. Arranz (PSE-EE-PSOE) quien manifiesta que se denomina violencia de género y quieren que se añada como intervención de su propia cosecha.

Finalizadas las intervenciones y sometido a votación este asunto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el acuerdo transcrito.

**6º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA CONMEMORACION DEL 75 ANIVERSARIO DEL VOTO FEMENINO.**

En este punto, a invitación del Sr, Alcalde, la Sra. Mujika (EAJ-PNV) procede a dar lectura al manifiesto que se trae a aprobación.

Oído el anterior, y tras las intervenciones que se consignarán el consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

**SEXTO ACUERDO:** 1º.- Aprobar el siguiente texto:

***DECLARACIÓN DE BERDINSAREA- 75 ANIVERSARIO VOTO FEMENINO***

El pasado siglo, fue sin lugar a dudas, el siglo de la revolución de las mujeres. Gracias a la lucha de tantas mujeres sufragistas, casi todos los países del mundo reconocieron su derecho al voto. A pesar de que en Europa este derecho se conquista en los años veinte, a las mujeres vascas no les fue reconocido hasta 1931.

Hoy, conscientes de que no todas las mujeres del mundo tienen reconocido ese derecho, queremos conmemorar el 75 aniversario de un paso decisivo en la lucha por los derechos civiles y políticos de las mujeres.

Ya antes de que el 1 de octubre de 1931 se produjera el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en el estado español, el Estatuto Municipal de 1924 otorgaba este derecho a las mujeres emancipadas mayores de 23 años, quedando excluidas las mujeres casadas y las prostitutas. En mayo de 1931, la posibilidad de ser electas hizo que mujeres claves en la historia como Victoria Kent, Margarita Nelken y Clara Campoamor pudieran ser elegidas como diputadas e ingresaran en las Cortes, siendo ésta última la protagonista clave en el debate político acerca del sufragio femenino y el logro del derecho al voto.

Sin embargo, a pesar de que hoy celebramos este momento, hemos de subrayar también la necesidad de seguir trabajando para que las mujeres tengan una representación política en todos los niveles de decisión similar a la que tienen en la sociedad y para asegurar que las agendas políticas recojan mejor las necesidades y aspiraciones de mujeres y hombres, logros estos que no se han conseguido con el mero reconocimiento del derecho de las mujeres a ser elegidas y a elegir.

Así, hemos conseguido en Euskadi importantes avances legales en esta materia, como la aprobación de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y hemos realizado esfuerzos tan importantes como la puesta en marcha de iniciativas como BERDINSAREA. Sin embargo, es necesario que paralelamente se produzcan cambios sociales que rompan con los estereotipos, prejuicios y conductas sexistas que aún permanecen en la sociedad y dificultan el camino hacia la igualdad real de mujeres y hombres.

Por otro lado, el compromiso de los partidos políticos vascos de elaborar listas paritarias ha supuesto una importante apuesta en el camino hacia la igualdad, aunque falta mucho para que la igualdad en la participación política de las mujeres sea un hecho.

Por lo tanto hoy, con motivo de la celebración del 75 aniversario del voto femenino, creemos que es necesario seguir trabajando en el impulso y consolidación de Políticas de Igualdad y, por ello, como Red de Municipios Vascos por la Igualdad y contra la Violencia hacia las Mujeres- BERDINSAREA subrayamos la necesidad de:

1. reconocer públicamente la importancia de que exista paridad en las listas electorales y puestos de decisión política
2. poner en marcha estrategias que faciliten el acceso de las mujeres a los órganos de decisión política
3. facilitar la consolidación de la presencia de mujeres en el poder a través de liderazgos sostenibles

4. buscar fórmulas que faciliten que las necesidades de las mujeres estén representadas en las agendas políticas
5. Y facilitar la participación de las mujeres de la sociedad civil en la gestión municipal promoviendo así una democracia local participativa con equidad de género.

Invitamos a que los Municipios adheridos a BERDINSAREA ratifiquen esta Declaración en sus plenos Municipales, la difundan, y pongan en marcha los mecanismos necesarios para que los retos que aquí se formulan se conviertan en una realidad. En Bilbao, a 4 de octubre de 2006”

#### **BERDINSAREAREN DEKLARAZIOA- EMAKUMEEN BOTOAREN 75.URTEURRENA.**

Dudarik gabe, iragan mendea emakumeen iraultzaren mendea izan zen. Emakume sufragista ugariren borrokari esker, ia munduko herrialde guztiek onartu zuten emakumeen boto eskubidea. European eskubide hau hogeiko hamarkadan lortu bazen ere, euskal emakumeei 1931 urterarte ez zitzaien aintzat hartu.

Gaur, jakinik munduko emakume guztiek ez dutela eskubide hori bermatuta, emakumeen eskubide zibil eta politikoaren borrokaren aldeko urrats garrantzitsu horren 75. urteurrena ospatu nahi dugu.

1931ko urriaren 1ean Espainiako estatuko emakumeen boto eskubidea aitortu baino lehen, 1924ko Udal Estatutuak 23 urtetik gorako emakume emantzipatuen boto eskubidea eman zuen, eskubide horretatik baztertuz emakume ezkonduak eta prostitutak. 1931ko maiatzean, emakumeak hauta zitezkeen, eta, ondorioz, historian funtsezkoak izan diren zenbait emakume diputatu gisa aukeratu eta Gorteetan sartu ziren: Victoria Kent, Margarita Nelken eta Clara Campoamor izan ziren emakume horietako batzuk. Aipatutako azkenak, gainera, emakumeen sufragioari buruzko eztabaida politikoan eta boto eskubidea lortzeko bidean protagonista izan zen.

Hala ere, gaur une hau ospatzen dugun arloko, argi dago lanean jarraitu behar dugula, emakumeek ordezkaritza politikoa izan dezaten erabakimen maila guztietan, gizartean duten mailaren antzeko ordezkaritza lortzeko eta agenda politikoek emakume eta gizonen beharrezan eta aspirazioak hobeto jasoko dituztela bermatzeko. Izan ere, lorpen horiek ez dira eskuratu emakumeek aukeratzeko eta aukeratuak izateko duten eskubidearen aitortpen soilarekin.

Hori horrela, Euskadin lege arloko aurrerapen handiak lortu ditugu esparru horretan (esate baterako, Emakume eta Gizonen arteko berdintasunari buruzko 4/2005 Legea), eta ekimenak abiarazteko ahalegin handia ere egin dugu. Ekimen horien artean dago, besteak beste, BERDINSAREA. Hala ere, oraindik ere gizartean dauden estereotipo, aurreiritzi eta jarrera sexistak apurtuko dituzten aldaketa sozialak eman behar dira, jokaera horiek oztopatu egiten dute-eta emakume eta gizonen arteko benetako berdintasuna.

Beste alde batetik, Euskadiko alderdi politikoek zerrenda paritarioak egiteko hartu duten konpromisoa apustu garrantzitsua izan da berdintasunaren bidean, baina oraindik asko falta da emakumeek partaidetza politikoan duten berdintasuna errealitate bihurtzeko.

Hori dela eta, gaur, emakumeen botoaren 75. urteurrena ospatzen ari garen honetan, uste dugu beharrezkoa dela Berdintasun Politikak sustatu eta sendotzeko lanean, eta, ondorioz, BERDINSAREA -Berdintasunaren Aldeko eta Emakumeenganako Indarkeriaren Aurkako Euskadiko Udalen Sareak beharizan hauek azpimarratu nahi ditu:

1. hauteskunde zerrendetan eta erabakimen politikoko postuetan berdintasuna egoteak duen garrantzia publikoki onartzea.
2. emakumeak erabakimen politikoko organoetara sartzeari ahalbidetuko duten estrategiak abiaraztea.
3. emakumeek boterean izan beharreko presentzia sendotzea, lidergo iraunkorren bitartez.
4. emakumeen beharizanak agenda politikoetan ordezkatuta egotea ahalbidetuko duten formulak bilatzea.
5. eta gizarte zibileko emakumeek udal kudeaketan izan beharreko partaidetza ahalbidetzea, generoaren berdintasunean oinarritutako tokiko demokrazia parte-hartzailea sustatuz.

Gonbit egiten diegu BERDINSAREAN sartutako udalei, euren Udalbatzetan Deklarazio hau berretsi, hedatu eta behar diren mekanismoak abian jar ditzaten, hemen adierazitako erronkak egia bihurtzeko.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que quiere hacer un poco de historia:

En 1931, el congreso de los diputados de las cortes de la II República aprobaba el derecho al voto para las mujeres, 75 años después, el congreso de ministros ha aprobado el anteproyecto de una ley que pretende conseguir que las mujeres igualen a los hombres en los órganos de decisión de España.

El derecho al voto para las mujeres fue conseguido “por etapas”.

En 1924, el dictador Primo de Rivera otorgó el voto en las elecciones municipales a solteras emancipadas y viudas. La razón: “Evitar disputas entre cónyuges”.

Con la II República (1931) se concede a la mujer el derecho a ser elegible, pero no electora. Salen elegidas dos mujeres.

En las discusiones parlamentarias para la elaboración de la nueva carta Magna se puso sobre la mesa el sufragio femenino argumentando que sólo otorgando a la mujer una serie de derechos, esta empezaría a preocuparse de los problemas sociales y a adoptar una conciencia política más crítica.

Se logra sacar adelante el derecho al voto de la mujer, recogido en el artículo 36 del nuevo texto constitucional: “Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las leyes”.

Sin embargo, este pleno ejercicio del derecho al voto no ha conllevado una presencia igualitaria en los órganos de decisión. Las mujeres constituyen algo más del 50% de nuestra sociedad, pero a penas llegan al 3% en los Consejos de Administración de las empresas más poderosas de este país.

La presencia de la mujer en los órganos consultivos es apenas inexistente. Como, también, es muy pequeña en las Reales Academias o en las altas instancias del Poder Judicial.

El objetivo para las mujeres no debe quedarse en el mero reconocimiento legal de derechos, sino debe conseguir la participación sin limitaciones en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural.”

Finalizadas las intervenciones el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el acuerdo transcrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar , siendo las diez horas treinta y cinco minutos del día de la fecha se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que es firmada por los asistentes y de todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE